

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA



ANUARIO

DE ESTUDIOS BOLIVIANOS, ARCHIVÍSTICOS Y BIBLIOGRÁFICOS Nº 11

2005

Ediciones Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia

Sucre

ANUARIO de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos / Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. - N° 11. - 2005- . - Sucre : ABNB, 2005. 23 cm.
Anual
ISSN 1819-7981. - ISBN 99905-828-4-X. - D.L. 3-3-8-05 P.O.
1. Archivística. 2. Bolivia-Historia.

La presente edición es propiedad del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Quedan reservados todos los derechos de acuerdo a Ley.

DIAGRAMACIÓN Y CONTROL DE IMPRESIÓN

Lizandro D. Peláez Vargas
Jesús G. Torricos Cordova

NORMALIZACIÓN DE TEXTOS E INDIZACIÓN

María Soledad Cuiza

Primera edición, diciembre de 2005

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA

Calle Dalence N° 4

Casilla postal 793

Teléfonos: (591) 4 6451481, 4 6452246

Fax: (591) 4 6461208

Correo electrónico: abnb@entelnet.bo

www.archivoybibliotecanacionales.org.bo

ISSN: 1819-7981

ISBN: 99905-828-4-X

D.L.: 3-3-8-05 P.O.

IMPRESO EN BOLIVIA

El Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia es una tribuna para el libre ejercicio de los estudios históricos, archivísticos y bibliográficos; en él pueden participar todas las personas que, con interés científico, deseen contribuir al conocimiento, desarrollo y difusión de la historia de Bolivia, la archivística y la bibliografía. Por esta razón, los conceptos expresados en los textos que contiene, comprometen exclusivamente la responsabilidad de sus autores. El ABNB acepta para su Anuario artículos escritos en otros idiomas para su publicación.

Ilustración de la tapa:

Detalle del lienzo "DESCRIPCIÓN DE ZERRO RICO E YMPERIAL VILLA DE POTOSÍ" por Gaspar Miguel de Berrío, año 1758. Museo Charcas. Sucre-Bolivia

-	La Paz en el Siglo XVII José de MESA Teresa GISBERT	339
-	Los caminos del inka. Entre el desierto de Atacama y el altiplano de Lipez Axel E. NIELSEN José BERENGUER R. Cecilia SANHUEZA	419
-	El protagonismo social de las comunidades originarias de la región andina. Bolivia 1898-1932 Mario Gustavo PARRÓN	459
-	La búsqueda de un rey para Buenos Aires. 1808-1820 José Luis ROCA	473
-	Mutaciones y permanencias en el proceso de emancipación de género. (1932-1936) Ana María SEOANE DE CAPRA	503
-	Algo más sobre los hospitales potosinos en la Colonia Carlos SERRANO B.	519
-	¿Evangelizadores o catedráticos de indios? Los colegios jesuitas del Cercado de Lima y de San Gregorio de México para indios caciques, siglos XVII-XVIII Arturo SOBERÓN MORA	563
-	¿Qué significan "letras" en el libro segundo de "Nuevo Ophir" de Fernando de Montesinos? Jan SZEMIŃSKI	585
-	El Convento Franciscano de Tarija: Hacia el Cuarto Centenario de su fundación Eduardo TRIGO O'CONNOR D'ARLACH	599
-	El proceso de la introducción del mapa catastral en la Bolivia moderna y su consecuencia: Enfocado al caso de La Paz Takafumi YOSHIE Yusuke NAKAMURA	613

SEGUNDA PARTE: ENSAYOS BIBLIOGRÁFICOS, ARCHIVÍSTICOS Y BIBLIOTECOLÓGICOS

-	Colecciones bolivianas en la Universidad de Pittsburg Charles W. ARNADE	653
-	Audiencia de Charcas: Política eclesiástica de la corona a través de cédulas reales del Siglo XVI José Arturo BURCIAGA CAMPOS	657

AUDIENCIA DE CHARCAS: POLÍTICA ECLESIAÍSTICA DE LA CORONA A TRAVÉS DE CÉDULAS REALES DEL SIGLO XVI

José Arturo BURCIAGA CAMPOS*
aburciaga@lycos.com

Introducción

La legislación indiana relacionada con la Iglesia tiene forma y adquiere una gran tradición y experiencia sobre todo en el siglo XVII. Es factible creer que lo que se escribió como mandato a través de las cédulas reales en el transcurso del siglo XVI, respondió a una necesidad de ordenar el espacio y la administración de la Iglesia, en estado puro de ensayo y error que requería de una reflexión constante con un espíritu de perfeccionamiento para llegar a la unidad de intereses y convenciones respecto a los asuntos espirituales en las Indias y a la forma en que debía actuar y mandar ejecutar la Corona para el aprovechamiento máximo de ello.

El caso de las cédulas reales emitidas para la Audiencia de Charcas, con negocios de carácter eclesiástico, dio forma a la política del mismo tipo en el área. Se debe tomar en cuenta que en la regulación en asuntos eclesiás-

* Universidad Autónoma de Zacatecas (México); Unidad Académica de Docencia Superior. *Colombia Económica*, 1996, pp. 14-22. (Sección de Obras de Historia).

tos se emitieron dos tipos de documentos: los generales y los particulares.¹ Los primeros se abocaron a una regulación, como su nombre lo indica, en todo el territorio de la España americana; en el segundo caso, se circunscribe a los asuntos particulares de la Audiencia de Charcas. Ambos tipos documentales en cuanto a su intención y contenido, estructuraron, a través del tiempo, y desde el mismo siglo XVI, una Iglesia Indiana, particular, única y compleja. Ejemplos de cada uno de esos tipos documentales pueden apreciarse, a través de la voz² de los siguientes documentos: A las audiencias de las Indias: sobre la provisión de los beneficios curados ("tipo general"); A la Audiencia de la Plata: informe con su parecer sobre lo que piden el obispo y la iglesia catedral de esta provincia para que se les haga merced y limosna de lo que montaron los dos novenos en cuatro años que se les prorrogó ("tipo particular").

1. Una Iglesia nueva

Hispanoamérica colonial, enorme y fascinante, variada, discordante y acorde desde muchos aspectos. Territorio ensanchado, a veces con muchas prisas, en otras con pausas alargadas y aletargadas. Ahí debía de asentarse la misión salvífica y mesiánica de la Iglesia a través, primero, de las órdenes regulares, y, después, por éste y por el secular,³ ambas con el patrocinio de la Corona española.

¹ Las expresiones "tipos de documentos" o "tipos documentales", no se refieren a una definición formal desde la Diplomática ("la ciencia de los documentos"), sino a una particular clasificación, en este caso, de los expedientes o las unidades documentales relacionadas con el tema que se propone en este trabajo. Como una extensión y comprensión del objeto del presente artículo, conviene recordar una finalidad de la Diplomática, señalada por Riesco Terrero: "(...) la Diplomática se interesa por el estudio de aquellos documentos cuya característica esencial estriba en su naturaleza y su valor jurídico-administrativo e histórico-testimonial, así como en que van revestidos de diversas formalidades que les dan carácter probatorio y fuerza legal" Véase: Riesco Terrero, Ángel (editor). *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*, Madrid: Editorial Síntesis, 1999, p. 194. (Letras Universitarias)

² Expresión utilizada en la actividad paleográfica para designar el contenido, condensado, de un expediente o de una unidad documental. Por razones de un posible interés por parte de estudiosos en el tema eclesiástico y en otros afines para el área de la Audiencia de Charcas, en el presente artículo se señala, cada vez que se hace referencia a una cédula real, la voz, íntegra, como aparece al final de la misma.

³ Para hacer frente a los problemas de los dos primeros virreinos, el de Nueva España y el del Perú, La Iglesia incrementó sus esfuerzos. Esto motivó que un clero tomara ventaja sobre el otro. Es decir, cuando los obispados cubrieron una buena parte para suministrar los servicios religiosos, la utilidad de los frailes en las actividades de la parroquia fue más limitada. Cfr: Haring, Clarence H. *El imperio español en América*. México: Patria, 1990, p. 247. (Colección Los Noventa, 12)

En un panorama tan "lleno de novedades", todas las actitudes diversas de los agentes del cambio y la ruptura -los conquistadores y los colonizadores- gestaron una nueva visión del mundo. Tres fuerzas pugnarón por hacer valer su razón de ser: la Corona como poseedora de las tierras descubiertas y conquistadas y de una relativa obediencia de sus súbditos; los súbditos entramados en la naciente sociedad -con los colonizadores a la cabeza- como usufructuaria de esas tierras y sus riquezas; la Iglesia como administradora de la vida espiritual de las almas (de toda esa sociedad que se convertía en la clientela o la feligresía). La primera entidad, jalonada en bastantes ocasiones por sus intereses, se situó en medio de eclesiásticos y feligreses para buscar equilibrio de fuerzas y sacar el mejor partido para sí como consecuencia de su poder y su influencia mediadora.⁴ La Iglesia representó, entonces, un poder paralelo a la gobernación efectuada por la Corona.⁵ La colonización hispanoamericana tuvo dos autoridades, la eclesiástica y la real. La primera tuvo una enorme influencia a partir de un origen religioso y social: la vida transcurría en torno a la Iglesia y sus preceptos. En la educación, la economía, la moral, la convivencia social y en otros aspectos se tenía la intromisión o una constante presencia religiosa a partir de un principio ordenador: la regulación de las relaciones existentes entre la Corona y sus súbditos. La influencia del rey para mantener el control sobre sus posesiones se ejercía a través de la esfera religiosa. Es posible que exista una tasación para calcular la medida o el grado de influencia que se ejercía sobre los territorios dominados. Lo notable fue la fuerza con que esto sucedió, una fuerza con implicaciones trascendentales que dieron forma al Imperio español en América.⁶

⁴ Esta posición le permitió obtener el mejor partido de la situación con base en una política de enfrentar y luego conciliar a las elites económicas y a la Iglesia, alrededor de un complejo sistema retributivo que le favorecía: "La estructura de la Colonia fue dominada por la Corona con el complicado sistema tributario que recayó sobre el indígena y también sobre el español. De esta manera, la Corona entraba en todo (...) La Iglesia se ocupó de construir una sociedad cristiana una sociedad y los caciques procuraron recobrar la autoridad y el prestigio en todo lo posible, aun cuando sólo se alcanzara en el ámbito local". Bosch García, Carlos. *La polarización regalista de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, pp. 34-35. (Serie Historia Novohispana, 41)

⁵ "Al estudiar la Iglesia, a menudo se impresiona uno ante su apariencia monolítica. De hecho, hay divisiones importantes dentro de la institución que proceden de siglos pasados. En el Nuevo Mundo, la división administrativa más importante era entre las órdenes religiosas y la jerarquía episcopal normal" Schwaller, John Frederick. *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523-1600*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 15-16. (Sección de Obras de Historia)

⁶ Farris, Nancy M. *La Corona y el clero en el México colonial 1579-1821*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 14-22. (Sección de Obras de Historia)

2. La cédula real como instrumento de gobernabilidad en las Indias Occidentales.

El camino natural para la legislación y la gobernabilidad en la Iglesia de las Indias, era a través de las audiencias reales. En estas entidades jurídicas se conocía de todos los asuntos y negocios que competían a los intereses de la Corona y a al buen gobierno de los intereses de los súbditos americanos.

Las audiencias reales en la América española tuvieron como modelo las reales audiencias y chancillerías de Valladolid y de Granada, pero se diferenciaron pronto de estos precedentes peninsulares. Las distancias, las dificultades de las comunicaciones y la desconfianza de los monarcas reflejan la complejidad de atribuciones de que gozaron las audiencias. Aunque estaban sujetas también a la autoridad de los virreyes, compartieron con estos las funciones gubernamentales. La comunicación del rey y su real consejo de Indias, predeterminaron las acciones y ejecución de órdenes que debían de seguirse en las jurisdicciones de las audiencias.⁷

Los cuerpos de documentos (cedularios) que reúnen precisamente a las unidades documentales tipo cédula real, son, en cuanto a sus características, oficiales, auténticos, fidedignos y fehacientes desde el momento que aglutinan en sus folios una disposición o una voluntad del rey a través de su Consejo de Indias, con miras a una actitud gubernativa, un ejercicio o ejecución del poder en virtud de las necesidades de la Corona y de los súbditos. Una de las mayores características de los cedularios indianos, en este caso, es que son *oficiales*, atendiendo a que su origen, formación, redacción, conservación y custodia obedecen a una reglamentación de las propias ordenanzas del Real y Supremo Consejo de Indias.⁸

La legislación indiana es muy clara sobre el aspecto y el criterio recopilatorio que se debe asumir respecto a la generación de disposiciones reales. La Recopilación de Indias de 1680 señala en la ley 40, título VI del libro segundo, que los secretarios deben tener un libro en el que debe ser asentado lo que se despache por parte del rey y del Consejo de Indias. Felipe II reguló esta actividad compilatoria con su ordenanza 72 del Consejo. Los libros, resultado de la compilación de provisiones, cédulas y títulos de oficios, debían te-

⁷ Ots Capdequi, J.M. *El Estado español en las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1941, p. 58. (Sección de Obras de Historia)

⁸ Muro Orejón, Antonio (edición y estudio). *Cedulario Americano del siglo XVIII*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1956, p. VIII.

ner una carátula con el día, mes, año y lugar en que se comenzaron; acabados los libros debían ser firmados, autorizados, numeradas sus hojas y colocado, al principio, el índice de materias contenidas. Las resoluciones que aparecen en los cedularios están de forma íntegra, de tal manera que se pueden saber los motivos y sus causas, la formación, las disposiciones, penalidades, transgresiones de normas, etc. El valor compulsorio, auténtico y legal de los cedularios radica en que se podía acudir a ellos como fuentes puras para dilucidar cualquier controversia sobre el texto, las resoluciones dadas y las disposiciones que eran estimadas con carácter único, fidedigno y fehaciente. La prolijidad de consulta de los libros cedularios por parte de los burócratas del Consejo para dirimir situaciones varias, dan idea de la importancia de las colecciones de esta naturaleza. Era lógico que en la metrópoli donde radicaba la gobernación de las Indias Occidentales, el asentamiento de las disposiciones legales se encontrara ahí. En los territorios americanos existía otro tanto en cuanto a los documentos que les afectaba asimismo en la vigencia general, como de obediencia.⁹

Además de la cédula real, para la comunicación de una política eclesiástica en la Audiencia de Charcas¹⁰ y en las Indias en general, se utilizó la real provisión, "uno de los documentos más solemnes emanado de la autoridad soberana"¹¹, un documento que surge en la baja Edad Media y que tiene como antecedente directo al mandato real. Cuando se utiliza en las Indias, ya está plenamente fijado en la diplomática real española. El documento abre con la fórmula invocando su origen, desde el mismo poder real, señalando el nombre del soberano y todos sus territorios dominados. Para el caso del siglo XVI en la Audiencia de Charcas, las provisiones son emanadas, en su mayoría, primero, de Carlos I (1516-1556)¹² ("por la divina clemencia, emperador

⁹ Cfr. *Ibidem.*, pp. VIII-XV.

¹⁰ La Audiencia de Charcas fue creada por decreto real en junio de 1559, con sede, dos años después, asentada en la comarca conocida como La Plata, antigua Chuquisaca y actualmente la capital constitucional de Bolivia, Sucre. Antes de esta creación jurisdiccional, la región, como la mayor parte del territorio sudamericano conocido hasta entonces por los españoles, estaba en la competencia de la Audiencia de Lima (1544). Las primeras ordenaciones de la Corona española dirigidas al territorio charqueño fueron mediante el gobierno de la audiencia real y provincias del Perú.

¹¹ Real Díaz, José Joaquín. *Estudio diplomático del documento indiano*. Madrid: Dirección de Archivos Estatales, 1991, p. 147.

¹² Carlos I es uno de los monarcas que quedó plenamente marcado, no sólo por el reino imperio español. Carlos I de España y V de Alemania, como indicativo de que su dominio iba más allá de España, solemnizó la expresión "en mis dominios no se pone el sol".

semper augusto, rey de Alemania etc.) y, después, por Felipe II (1556-1598)¹³ (por la gracia de dios, rey de Castilla, de León, de Aragón," etc.)

La real provisión, para el caso de los territorios ultramarino indianos, emanaba a nombre del soberano y fue validado por el Consejo de Indias, un virrey o las audiencias indianas. La fórmula completa de Carlos I queda así:

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador semper augusto, rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, condes de Flandes, de Tirol, etc.¹⁴

Su divisa "Plus Ultra" que quiere decir más allá, en referencia al relato de las columnas de Hércules, simboliza el abrir nuevos caminos que sobrepasan lo que todavía, desde la antigüedad, era el límite de todas las cosas. Carlos I nació en Gante, el 24 de febrero de 1500. Duque de Borgoña en 1515. En 23 de enero de 1516, rey de España (Carlos I). A partir del 28 de junio de 1519, elegido "Rey de Romanos". El 23 de octubre fue coronado en Aquisgrán. El 24 de febrero de 1530 fue su coronación como Emperador por el Papa Clemente VII (Carlos V). El 16 de enero de 1556 abdicó como rey de España. El 5 ó el 7 de septiembre de ese mismo año, abdicó como emperador. Murió el 21 de septiembre de 1558 en el monasterio de Yuste. Carlos I fue hijo de Felipe El Hermoso (1478-1506), duque de Borgoña, rey de España (1504-1506). La madre del emperador fue Juana La Loca (1479-1555). Carlos casó con Isabel de Portugal (1503-1539) con quien tuvo como hijos legítimos a Felipe II y a otras dos hijas, María y Juana. De su unión con Catalina de Gheynst, tuvo a Margarita de Parma; de su unión con Bárbara Blomberg tuvo a Juan de Austria, Kholer, Alfred. "Carlos I", en Bernecker, Walter L.; et al., (editores). *Los reyes de España. Dieciocho retratos históricos desde los reyes católicos hasta la actualidad*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores, 1999, pp. 25-26.

¹³ "Felipe II de España, nació el 21 de mayo de 1527 en Valladolid; el 25 de julio de 1554 se convirtió en rey de Nápoles; el 25 de octubre llegó a ser gobernador de los Países Bajos y del Franco Condado, el 16 de enero de 1556 asciende al trono de Castilla, León, Granada, Navarra, Aragón, Valencia, Cerdeña, Mallorca y Sicilia; el 1 de febrero de 1580, se convierte en rey de Portugal. Fue hijo de Carlos I rey de España 1516-1556, Sacro emperador romano (1530-1556) y de Isabel de Portugal (1503-1539). Felipe II casó cuatro veces: la primera con María de Portugal (1527-1545); la segunda con María de Inglaterra (María de Tudor) reina de Inglaterra (1516-1558); la tercera con Isabel (de Valois) de Francia (1545-1568); la cuarta con Ana de Austria (1549-1580) con quien tuvo a Felipe III (1578-1621). Murió el 13 de septiembre de 1598. Felipe II, al igual que su padre es una de las figuras históricas más importantes de España. Estuvo en el cargo durante 55 años. Kramer, Ferdinand. "Felipe II", en *Dieciocho...* (Bernecker.), p. 51.

¹⁴ Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia

ABNB, ALP; CACH 1 "Para que no se saquen indios por la mar".

Una forma de titulación más completa que poco aparece en las reales provisiones emanadas de la autoridad de Carlos I para la Audiencia de Charcas, se confirma en algunas de Felipe II:

Don Felipe, por la gracia de dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, marqués de Uristán y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante y Milán, conde de Flandes y de Tirol, etcétera.¹⁵

La real provisión como documento legislativo en el ámbito indiano tuvo dos grandes vertientes en cuanto a su destinación. La variante más específica fue la de las ordenanzas. La más amplia se refiere a los títulos para cargos. Esta variante, a su vez se divide en dos grandes cuerpos. Primeramente en títulos para cargos seculares: de virreyes, gobernador, capitanes o comandantes generales; tenientes de rey, sargentos mayores de gobernación, presidentes de audiencias, oidores, fiscales, alcaldes de corte, escribanos de cámara, de número, de provincia, etc. En segundo lugar, los títulos para cargos eclesiásticos (ejecutoriales de arzobispos y de obispos, dignidades y canonjías). Después, las reales provisiones se desgajan en una amplia variedad que se refiere a distintos privilegios otorgados por el rey a varias entidades públicas o a sujetos en particular: títulos de ciudades, títulos de muy noble y leal ciudad, concesión de blasón de armas para ciudad, mercedes a villas y ciudades, prorrogación de rentas, facultad de fundación de mayorazgos, perdones e indultos, confirmación de ventas y composiciones de tierras, legitimación de hijos bastardos, expueros o naturales, etc.¹⁶

La cédula real, como unidad documental perteneciente a una colección más amplia e integradora legislativa o cedulario, tiene particularidades que la distinguen de otros documentos de la diplomática, en este caso, indiana. Este tipo de documento es el más abundante en la actividad legislativa real y el menos solemne de entre los documentos de carácter público. Es un documento eminentemente dispositivo, instrumento fundamen-

¹⁵ ABNB, ALP, CR 39 "Declaración de los límites que ha de tener la audiencia real de la provincia de los Charcas. Guadalajara", 1563.

¹⁶ Real Díaz. *Estudio...*, pp. 160-162.

tal en la comunicación entre el rey y las autoridades indianas, con un connotado rasgo gubernativo. Su origen data desde las cartas misivas de Enrique II de Castilla (1369-1379) que transmitían negocios oficiales y asuntos privados del monarca. La cédula abre con una cláusula intitiativa -yo el rey, nos el rey e la reina- luego viene el saludo y la dirección en dativo -a Vos...- Otra parte destacada es la de cláusulas notificativas -hago saber a vos o bien sabedes-. La *actio* de la cédula va de la mano con la *conscriptio* con frases como "por la presente declaramos", "vos mando que veáis", "nos, hemos sido informados". La mayor parte de las cédulas durante los siglos XVI y XVII fueron despachadas por el monarca pero con intervención del Consejo; y su *conscriptio* se llevó a cabo en las secretarías de la institución real.¹⁷

Cuando se hace referencia al mandato real porque la cédula surge desde la intervención del Consejo, se cita, con Carlos I, como "por mandado de su majestad". La fórmula cambia cuando interviene la reina gobernadora o el príncipe o ambos: "por mandado de su majestad, su alteza en su nombre" o "Yo el príncipe. Por mandado de su alteza". "Yo la reina. Por mandado de su majestad, su alteza en su nombre" Cuando Felipe es rey, se cierra simplemente con un "por mandado del rey nuestro señor"

Es muy notorio que las cédulas de Carlos I, y con mayor énfasis las de Felipe II, para el ámbito indiano, se promulgan en muchas ocasiones para reafirmar la autoridad y hacer prevalecer la orden sin importar las circunstancias para su cumplimiento. Lo anterior se observa cuando al final de muchas de la cédulas se lee por ejemplo: "y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so las penas en esta mi cédula contenidas".

3. Breve panorama de la Iglesia charqueña en el siglo XVI.

Como en otras regiones hispanoamericanas, la institución más destacada en torno a la estructuración ideológica en el ámbito espiritual y religioso que conformó a la iglesia charqueña, fue la entidad obispal.¹⁸ Para el caso de la ciudad de La Plata, en el distrito de la Audiencia de Charcas, la fundación de la diócesis fue una

¹⁷ Cfr. *Ibidem.*, pp. 177-182.

¹⁸ Draper, Lincoln A. *Arzobispos, canónigos y sacerdotes: interacción entre valores religiosos y sociales del clero de Charcas del siglo XVII*. Sucre, Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos "Monseñor Taborga", 2000, p. 13.

acción de la Corona acorde con el avance colonialista y poblacional en la región.¹⁹ El obispado de La Plata fue fundado por ejecutoriales hechas en Madrid, en 11 de febrero de 1552, aproximadamente catorce años después de la fundación de la ciudad; la erección de sede episcopal fue hecha el 27 de junio de 1553.

El obispo del Cuzco, fray Solano, dominico, propuso al monarca la creación de un obispado en la ciudad de Los Charcas o La Plata para abatir las enormes distancias y territorios a administrar por su mitra, ya que se extendía el obispado cuzqueño desde Buenos Aires y Tucumán en la parte sur, el Paraguay o Río de la Plata y Santa Cruz de la Sierra por el oriente y Chile por el occidente.

Fue nombrado como primer obispo fray Tomás de San Martín de la Orden de Predicadores de Santo Domingo.²⁰ Sin embargo, este prelado no llegaría a tomar efectivamente posesión de su cargo debido a que la muerte le sorprendió en un viaje que hizo a Lima, contexto central de esas tierras peruanas en las cuales había actuado ampliamente como evangelizador de primer momento histórico. De esa manera se inauguraba uno de los principales problemas de la iglesia de Charcas durante el siglo XVI: los grandes lapsos de tiempo con sede vacante en su sede episcopal. Tuvieron que transcurrir diez años para que el segundo obispo llegara a la ciudad de La Plata a tomar posesión de su administración espiritual. Su ejercicio tampoco fue del todo efectivo ya que tuvo que asistir al II Concilio Limense. Retornó en 1568 y falleció en La Plata en 1570.

De acuerdo a lo anterior, se puede deducir que el gobierno eclesiástico del obispado de La Plata en la Audiencia de Charcas, tuvo que enfrentarse, en sus inicios, a una dirección vacilante que sólo podía ser sostenida con muchos problemas por los pocos clérigos seculares que llegaron y algunos miembros de órdenes religiosas como los franciscanos, dominicos, mercedarios y agustinos.²¹

¹⁹ La fundación de los obispados en el virreinato del Perú tiene relación con la dirección de la Iglesia en la región o provincia de Los Charcas. Ésta dependió, antes de la erección de su obispado, del de Cuzco, fundado en octubre de 1538, y del de Los Reyes o Lima, en la provincia eclesiástica del Perú, en mayo de 1541. El obispado de Quito data de enero de 1545; el de Paraguay, de julio de 1546. Posteriormente se dio una desmembración del propio obispado de La Plata. Surgió así el de Chile, en marzo de 1561; el de San Miguel de la Imperial, en el reino de Chile, en marzo de 1564; y el de San Miguel de Córdoba de Tucumán, en mayo de 1570.

²⁰ En Bula del Papa Julio III.

²¹ De entre los primeros clérigos seculares figuran don Antonio Vallejo, don Cristóbal de Molina, don Francisco González Marmolejo, don Miguel Pizarro y don Gómez de Atalos. Al parecer, el primer franciscano que llegó a la región de Los Charcas fue fray Francisco de Aroca o Daroca para fundar el convento de la orden en 1540. Los agustinos se asentaron en 1564, en el convento fundado por fray Pedro de Cepeda. García Quintanilla, Julio. *Historia de la Iglesia en La Plata*. Sucre: [s.n.], 1964, t. I, pp. 15 y ss.

Pese a que los primeros obispos no estuvieron en el cargo más que un promedio de un poco de más de cuatro años, trataron, primero, de instaurar en Charcas el estilo clásico de presentación y simbolismo de la institución obispal en las Indias. Otro de sus objetivos fue el de buscar el fortalecimiento de la misma. No sólo se trató de cuidar la relación con la Corona y el trato de los indios, sino de implantar en la región la reproducción de los valores y las estructuras de la sociedad española. La implantación de la autoridad eclesiástica es la suma de esas prioridades en el obispado platense que tratara, a su vez, de instalar en la zona una efectiva autoridad real. Ante este enorme reto, lo obispos de Charcas tuvieron que asumir una actitud ideológica acorde con esos objetivos. La politización real que los embargaba, les tuvo que servir de herramienta para promover un sistema determinado en la tarea de propagar la fe y definir su función con la autoridad localizada que les daba el rey a través de sus mandatos reales.²² Es decir, la gobernabilidad a través de las cédulas reales que trataban la pertinencia de gobernar, aunque fuera con un rasante o esquema igualitario, a una u otra región dentro de la enorme diversidad que representaba cada una de las regiones locales de los Charcas.

Obispos propuestos para La Plata, siglo XVI*

Obispo	Origen	Nombramiento/ Episcopado	Notas
Fray Tomás de San Martín	Córdoba (España)	Junio de 1552- agosto de 1555	La erección de la Iglesia de Charcas la hizo en Madrid, en febrero de 1553. No llegó a su sede. Murió en Lima el 25 de agosto de 1555.
Don Servan de Cerezuola	Oropeza (España)		Rechazó el nombramiento. Falleció en 1583.
Fray Pedro de la Torre	(sin datos de provincia de origen) España		Preconizado como obispo de Paraguay en 1551. Huyó de Paraguay y se refugió en Santa Cruz de la Sierra. Murió en San Vicente, costa de Brasil.

* Tabla elaborada a partir de datos de Julio García Quintanilla, *Historia de la Iglesia de la Plata* t. I, 1964

²² Cfr. Draper. *Arzobispos...*, p 25.

Don Fernando González de la Cuesta	(sin datos de provincia de origen) España		Preconizado en julio de 1561. Murió en el viaje, en Panamá
Fray Domingo de Santo Tomás	Sevilla (España)	1562-1570	Segundo obispo efectivo y primero en gobernar personalmente la diócesis. Falleció en la Plata, en 1570.
Don Fernando de Santillán	(sin datos de provincia de origen) España	1574- 1578	Electo por Felipe II y nombrado por el Papa Gregorio XII. Falleció en junio de 1574, antes de haberse consagrado
Don Alonso Ramírez Granero de Ávalos	Villaescusa, Cuenca (España)	1582-1585	Tercer obispo efectivo. Invirtió rentas cuantiosas en limosnas. Falleció en La Paz, en diciembre de 1585.
Fray Alonso de la Cerda	Cáceres (España)	1587-1592	Cuarto obispo efectivo. Preconizado en 1587. No puso asistir al Cuarto Concilio Provincial. Falleció en la Plata en 1592
Fray Juan de Vivedo	Valladolid o Palencia (España)		Agustino, propuesto por Felipe II. Rechazó el cargo
Don Alonso Ramírez de Vergara	Segura de León, Extremadura (España)	1596-1602	Logró visitar su diócesis. Celebró un Sinodo diocesano. Falleció en 1602

4. *Los mandatos reales: reflejo de una caracterización eclesiástica en Charcas*

La primera cédula real²³ que hace alusión a un asunto eclesiástico en Indias para el área de Charcas, se refiere a la necesidad de la construcción de iglesias y

²³ Nos basamos en las cédulas reales que están depositadas en el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, en la sección Audiencia de Charcas y que en su mayoría están inscritas en el Cedulaario Real de don Gunnar Mendoza. ABNB, *Cedulaario Real de la Audiencia de Charcas*. (Recopilado y catalogado por Gunnar Mendoza L.) Manuscrito. Sucre, 1957. Otra fuente documental de consulta para este trabajo es otro fondo de nombre "Colección Rück".

monasterios para apoyar la tarea de evangelización. El mandamiento se dio a través de la audiencia real de las provincias del Perú. Esta cédula ya está firmada por "sus altezas", Maximiliano y la reina. Este hecho refleja la estrategia de la autoridad real para tratar de restarles poder a los conquistadores, poder que estaban adquiriendo con el intento de fundar señoríos al estilo medieval como los que habían existido en la península. La factura que se les debía a los señores y nobles españoles por las luchas de reconquista contra los moros, ya estaba, hasta cierto punto, "saldada". Por ello, desde los reyes católicos, la política fue diferente en cuanto al trato de los grandes señores y su relación con el poder real. En las tierras del Nuevo Mundo, no podía continuar la misma situación de vasallaje extremo y de una marcada autonomía de esos señores para con el monarca.

La cédula en cuestión contradice y reprende la decisión del licenciado La Gasca. Éste se tomó la atribución de designar peonadas para la construcción de iglesias y monasterios, sin el permiso real correspondiente, debido a que los agentes religiosos no habían sido dotados de repartimientos de indios.²⁴ Los encomenderos²⁵ fueron obligados a aportar con sus tributos, en mano de obra con los indios encomendados, para la edificación de algunas iglesias y monasterios. No se sabe a ciencia cierta si esta medida se aplicó a la región de La Plata, pero la prohibición de la práctica del trabajo con peonadas, indicaba su obediencia en todo el territorio de la Audiencia limeña.

Después de apaciguada "la cuestión de la encomienda", las necesidades materiales de las iglesias se presentarían nuevamente y serían constantes a lo lar-

²⁴ De hecho, esta política de prohibición a los clérigos fue escalonada y frecuente. Ya en 1551, para el área andina, se ordenó por real cédula que prelados, clérigos y monasterios en general no debían tener repartimientos de indios, entre otras cosas, por el mal trato de que éstos eran objeto. Ésta es una cédula crucial porque definió la política de la Corona en consecuencia; la finalidad que se evocó en el documento señalaba que los indios fueran "puestos en la real corona". ABNB, ALP, CR 10 "Inserta la ley para que los prelados y monasterios y otras personas en ella contenidas, no tengan repartimientos de indios para que el virrey del Perú la haga guardar y cumplir; y quite a los prelados y monasterios y clérigos, los indios que contra el tenor de ella tuvieren".

²⁵ La encomienda indiana fue una institución originaria y secuencial, emparentada con el patrocinio romano, los feudos medievales y más inmediatamente con los señoríos españoles. Un tratamiento amplio de la encomienda y los encomenderos, se puede encontrar, por ejemplo, en algunas obras de Zavala, Silvio. *Estudios Indianos*. México: El Colegio Nacional, 1948; *La encomienda indiana*. Madrid: Porrúa, 1945; *El servicio personal de los indios de la Nueva España 1550-1575*. México: El Colegio de México-El Colegio Nacional, 1985; *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)*. México: El Colegio de México, 1978.

go del periodo colonial. En virtud de ello, en 1569, el rey solicitó a la Audiencia charqueña una relación de informes sobre las condiciones materiales de la Iglesia en La Paz. Se sabía que en ese lugar la iglesia era de techo de paja y no con "la decencia" que exigía el culto divino, por lo que se presentaban muchos escándalos y malos ejemplos de los indios del lugar. El rey resolvió ayudar a la edificación de la iglesia con los tributos situados en la cercana provincia de Chucuito de donde se transferirían los recursos de poca costa, y designados por el rey.²⁶

Otra parte del intento de la Corona por restarle poder a los conquistadores, va paralela con la de la misma medida restrictiva contra la Iglesia para que ésta no contara con estipendios de mano de obra indígena. La discrecionalidad con que se manejó el asunto de los indios en la vasta área andina _incluyendo la charqueña_ indica la cautelosa política oficial en este espinoso asunto que desde temprano preocupó y ocupó al rey, sus consejeros, teólogos, jurisconsultos e intelectuales de la época.

La cédula real de 11 de marzo de 1550, sobre la prohibición de repartimientos para la Iglesia, ya incluye la preocupación por la defensa de los indios,²⁷ política que la Corona tomó para sí como una forma de utilizar el factor indígena a su favor, ya para contrarrestar las ansias señoriales de los conquistadores o la desbocada e impulsiva política de las órdenes religiosas que al adueñarse de la voluntad de los indios podían adquirir un poder inusitado,²⁸ no conveniente pa-

²⁶ ABNB, ALP, CR 84 "A la audiencia de los Charcas, que envíe relación con su parecer de la necesidad que hay de que se edifique una iglesia en al ciudad de La Paz de aquella tierra, y en dónde se le podría hacer alguna limosna para ayuda a su edificio".

²⁷ "La Ley 2da. que se atribuye al emperador Carlos (1526) y a Felipe IV, afirma que los naturales de las Indias deben ser 'tratados, favorecidos y defendidos como los otros nuestros súbditos y vasallos'. Y este principio de igualdad de trato aparece implícito o explícitamente en diversos preceptos de la Recopilación, especialmente en cuanto tiene que ver con la religión. Cuando aparecen reglas especiales suelen dirigirse a favorecer o proteger especialmente a los indios, considerados más débiles o menos capaces por sí mismos en determinados aspectos, o más pobres" Martínez López-Muñiz, José Luis. "Los derechos de los indios en la acción evangelizadora y cultural de la monarquía española en Las Leyes de Indias" en *Los derechos humanos en América. Una perspectiva de cinco siglos.* (Herrero de la Fuente, Alberto A.). Castilla y León: Cortes de Castilla y León, 1994, pp. 51-70.

²⁸ Esto lo sabían en la metrópoli, por ello la legislación fue una forma de atajar el crecimiento del poderío eclesiástico. "La legislación prohibía a los clérigos solicitar a los indios que trabajaran para ellos en contra de su voluntad y sin salarios, disponer de artículos inútiles para los indios o quitarles cualquier cosa sin el pago justo, o castigarlos con la prisión o azotándolos; pero estas recomendaciones frecuentemente eran ignoradas en la práctica". Haring. *El Imperio...* p. 274.

ra las autoridades reales.²⁹ La Corona, en este caso dirigida por al reina gobernadora, haciendo caso de sus consejeros y continuando la pragmática del emperador Carlos I, señaló en esta cédula que las iglesias y monasterios debían hacerse a costa de los españoles y de los estipendios de la misma autoridad real.³⁰ Ya para el área específica de Charcas, trece años después, la autoridad real se preocupó por el insuficiente número de monasterios, especialmente por los de la Orden de San Francisco. El dilema para la Corona era que por ese motivo la evangelización de los indios era deficiente. Nuevamente, se indicaba que la construcción de los monasterios se realizara en donde fuera necesario y a costa del rey, si se trataba de pueblo en cabeza de él (bajo su potestad), y a costa del rey y del encomendero si se ubicaba en una encomienda. Una restricción importante era el de no hacer más de un monasterio de una misma Orden en una sola cabecera comarcana o pueblo.³¹

El asunto de la defensa de la integridad física y espiritual del indio se ve plasmada a través de una ambiciosa política de reconocimiento del indio como ser humano (basta recordar la apasionada defensa que hizo fray Bartolomé de las Casas)³² y de una serie de debates que al respecto se produjeron. Para el área

²⁹ "El Estado español, como la religión católica de entonces, pusieron coto a los desmanes de los conquistadores, a quienes se residenciaba de continuo, haciendo menos gravosas las condiciones de los indios y sometieron en lo posible al interés general las fuerzas económicas y militares que no hubieran querido ver en América otra ley propia (...) Como ni la Corona ni la Iglesia le debían su autoridad al consentimiento de la burguesía, sino que, por el contrario, se sentían llamados por un destino providencial a ejecutar un mandato divino, ambas procedieron en el ejercicio del gobierno con miras al interés colectivo, prescindiendo por completo de la suerte de los intereses privados". López Michelsen, Alfonso. *La conquista española y sus frutos*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1976, pp. 16 y 17-18. Una de las primeras cédulas reales de muchas que se enviaron a la región andina en pro de la defensa de los indios, fue la emitida en Madrid, el 16 de agosto de 1563. En ella se apunta que los indios, al ser obligados a la movilidad para servir en las minas, se desplazaban a más de 50 leguas de sus lugares de residencia, originando entre otros inconvenientes de adolecer de la doctrina cristiana. ABNB, ALP, CR 35 "Al licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, presidente de la audiencia real de los Charcas, que vea una cédula (aquí inserta) sobre que en aquella tierra no haya servicios personales de indios".

³⁰ ABNB, ALP, CR 5 "A la Audiencia de Lima: no se provean peonadas de indios para la edificación de iglesias y monasterios, sino que éstos se hagan por la orden que corresponde", 1f.

³¹ ABNB, ALP, CR 36 "Al licenciado Pedro Ramírez de Quiñónez, presidente de la audiencia de los Charcas, sobre la orden que se ha de tener en la paga del edificio de los monasterios de aquella tierra".

³² Véase, por ejemplo: Salas, Alberto M. *Tres cronistas de Indias, Pedro Mártir de Anglería, Gonzalo Fernández de Oviedo y fray Bartolomé de las Casas*. 2da. México: Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 175-320; León Portilla, Miguel. *La flecha en el blanco*.

de Charcas hay una respetable cantidad de cédulas reales en las que se muestra la preocupación de la Corona en defensa del aborigen. De éstas, hay muy pocos ejemplos en los que se señala el delicado asunto de la merma demográfica indígena, asunto que fue tratado directamente con la Iglesia, vista ésta como una entidad en la que el rey podía confiar para ciertas tareas o informaciones. Aunque ese ejemplo es tardío —para el caso de la amenaza de exterminio contra los indígenas hispanoamericanos durante el siglo XVI— es valioso el dato. Felipe II manifestó su preocupación ante el obispo de Charcas mediante el encargo de que el prelado debía informar las políticas de trato a los indios por parte de los españoles. El rey sabía —porque así le estaban informando— que la ley y sus disposiciones a través de cédulas y ordenanzas no se estaban cumpliendo toda vez que “ha sido causa que se vayan acabando y consumiendo [los indios].” Apelaba el rey al hecho de que era obligación de los obispos de ver el bien integral de sus ovejas porque habían de dar “estrecha cuenta a Dios”. El rey quería saber sobre los indios: si recibían buenos o malos tratos, si recibían trabajos graves y molestias o vejaciones, si les faltaba doctrina, si los ayudaban, si les quitaban o les pedían cosas.³³ El celo real por la defensa de los indios incluía la petición de información hecha al obispo para que diera cuenta de los hospitales e iglesias de estos y de los españoles.³⁴

La política eclesiástica de la Corona en Indias no sólo se concentraba en la defensa del indio,³⁵ sino en el proceso de aculturación³⁶ a través del idio-

Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas en lucha por los derechos de los indígenas, 1541-1556. México: El Colegio de Jalisco-Editorial Diana, 1995; y Vázquez, Josefina Zoraida. *La imagen del indio en el español del siglo XVI.* Xalapa: Universidad Veracruzana, 1991. (Biblioteca Universidad Veracruzana)

³³ ABNB, ALP, CR 270 “Al obispo de Los Charcas, se envíe razón al Consejo del estado de los negocios de los indios”.

³⁴ *Ibidem.*, CR 274 “Al obispo de Los Charcas, qué estado tienen los hospitales, las catedrales y otras obras pías”; ABNB, Rück 1.1, 153v-157v.

³⁵ Una expresión esporádica de la defensa del indio que hacía la Corona y en una crítica abierta contra la política de la Iglesia de pedir constantemente dinero, se observa en la cédula real de 2 de diciembre de 1578. En ella se ordena a los obispos y clérigos en general de la audiencia de Charcas que no “carguen excesivamente” a los indios con ofrecimientos gravosos, sobre todo para aquellos que fueran más pobres (claro que la inmensa mayoría). Se pedía a las autoridades eclesiásticas que se permitiera que el indio por voluntad propia, pero no obligado, dar a la Iglesia lo que fuera posible. Al contrario, el rey conminaba a la Iglesia particular de Charcas para que ayudara a los indios más pobres en lugar de pedirles cosas. ABNB, ALP, CR 134 “Que los indios no ofrezcan”.

³⁶ La complejidad de los procesos culturales en la América española colonial corresponde a dificultades de la formación de una sociedad americana con todos sus avatares desde el mismo siglo de la conquista hasta el XIX. Hay, en todo este complejo laberinto de relaciones interétnicas:

ma.³⁷ Los primeros intentos de comunicación hablada en el contacto Cristóbal Colón-indígenas, fueron inútiles. Fracasó la estrategia del almirante por entablar comunicación con los aborígenes, incluso mediante los gestos y las señas. Más adelante de estos episodios colombinos, los primeros religiosos misioneros ya trataban de realizar una enseñanza elemental de las oraciones y el reparto de los sacramentos, incluida la confesión con ayuda de incipientes intérpretes. Los frailes se empeñaron en conocer lenguas indígenas e inventaban formas de acercamiento.³⁸ Ante tales obstáculos de la empresa evangelizadora, los reyes promulgaron las Leyes de Burgos (1512), parcialmente reformadas en Valladolid (1513). En ellas se incluían medidas importantes relacionadas con la difusión de la lengua española, que trataba de respetar, en la medida de lo posible, la lengua de los indígenas pero que insistía en el punto de la difusión de la religión católica y de una consecuente expansión del Imperio. La ley 9ª, una de las más significativas, indicaba que los encomenderos con más de cincuenta indios en su haber, estaban obligados a mandar enseñar a hablar, leer y escribir a un muchacho indígena para que, a su vez, enseñara a otros. En la 16ª se ordenaba que los mismos encomenderos debían edificar una

desculturación (pérdida total o parcial de valores culturales propios), aculturación (apropiación de la cultura de los vencedores por parte de los vencidos), inculturación (replanteamiento de elementos culturales propios y ajenos y adquisición de otros nuevos) y transculturación (intercambio de elementos culturales propios y revertidos o adaptados con el otro)

³⁷ Para Solange Alberro, el tema de la conquista y la colonización lleva inevitablemente al asunto de la imposición de nuevas pautas culturales a la población indígena y su consecuente aculturación, como parte de un proceso brutal y coercitivo. Pero sugiere que se dieron otras vías de aculturación dictadas no por el ejercicio de dominación directa, sino por otras vías que surgieron de la convivencia y de la necesidad de ambas culturas, la indígena y la europea. En este concierto de nuevas pautas de estudio para el fenómeno de aculturación se encuentra implícita a cuestión del idioma, no sólo del "vencedor" sino también del "vencido". Cfr. Solange Alberro, "La aculturación de los españoles en la América colonial" en *Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años*. (Carmen Bernand compiladora). México: Fondo de Cultura Económica-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, pp. 249-265. (Sección de Obras de Historia).

³⁸ La lengua y la escritura castellanas, pasando por el latín, fueron otras de las importaciones de occidente para el Nuevo Mundo. Los colegios indígenas promovieron el culto a una nueva lengua que se extendió entre los conquistados por necesidad de supervivencia y convivencia con los "vencedores". Estos impusieron su lengua y su escritura. La extendieron como otro de los adalides de la occidentalización y reproducción en el Nuevo Mundo de los esquemas culturales peninsulares. Para apreciar mejor dichos esquemas se puede ver, por ejemplo: Gruzinski, Serge. *La colonización de lo imaginario*. México: Fondo de Cultura Económica, 1991 (Sección de Obras de Historia); *La guerra de las imágenes*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994 (Sección de Obras de Historia); "Las repercusiones de la conquista: la experiencia novohispana" en *Descubrimiento...*, (Bernand), pp. 148-171; y *El Pensamiento mestizo*. Barcelona: Paidós, 2000. (Biblioteca del Presente, 12)

iglesia y enseñar al indio el avemaría, el paternóster, el credo y el *salve regina*, por supuesto, en latín.³⁹ En la 17ª se indicaba que se entregaran a los franciscanos a algunos hijos de caciques para que, durante cuatro años, les enseñaran a leer y escribir, y sobre las cosas de la fe católica. Se nota a través de esta legislación que la Corona deseaba la incorporación y la sumisión del indígena así como la difusión de la lengua castellana.⁴⁰

Una cédula con esos fines, para la extensa área andina, fue la que se emitió en Valladolid el 7 de junio de 1550, dirigida a los provinciales de las órdenes de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín,⁴¹ exhortándoles a enseñar a los indios la lengua castellana para que tomaran éstos la “policía y las buenas costumbres”, ya que el principal fin sería “dar orden cómo a esas gentes se les enseñase nuestra lengua castellana; porque sabida ésta con más facilidad podrían ser doctrinados en las cosas del santo evangelio”⁴². Un mandato similar se emitió desde España para que los religiosos de esas mismas órdenes se distribuyeran en el territorio de las provincias del Perú para las labores de instrucción y conversión de los indios.⁴³ Todavía, de manera tardía en el siglo XVI, el rey emitió una cédula real en la cual se pedía a la Audiencia de Charcas que les pusiera maestros de lengua castellana a los indios. Sugería el rey que los sacristanes de las iglesias podían ser una buena opción para tal fin. Se buscaba hacer que los indios hablaran castellano para explicarles los misterios de fe, ya que estos mostrados en la lengua de los in-

³⁹ Una exigencia reiterativa contra el proceder de los encomenderos se observa en otra cédula real de 1554, en la que se les conmina, una vez más, que deben instruirlos en la santa fe católica. ABNB, ALP, CR 11 “Al presidente y oidores del Perú, sobre lo que toca a la instrucción y conversión de los indios”.

⁴⁰ Hernández Alonso, César. “Política lingüística española en América”, en *Los derechos...* (Herrero de la Fuente), pp. 95-121.

⁴¹ Los carmelitas, al parecer llegaron tarde al área. Apenas en 1586, Felipe II solicitó un parecer a la Audiencia de Charcas sobre la pertinencia de enviar a miembros de esta orden para apoyar a las otras en la evangelización de los indios. ABNB, ALP, CR 187 “A la audiencia de Los Charcas. Cédula de su majestad para que se le envíe relación si pasaran a estas provincias religiosos de la orden del Carmen y si son menester más religiosos”.

⁴² ABNB, ALP, CR 6 “Al virrey del Perú, sobre lo que se escribe a los provinciales de las órdenes de San Francisco, Santo Domingo y Santo Agustín de aquella tierra, para que se enseñe a los indios la lengua castellana”.

⁴³ ABNB, ALP, CR 15 “Al virrey del Perú, sobre el repartir de los religiosos por los pueblos de indios y sobre que clérigos y religiosos enseñen de una manera la doctrina cristiana”.

dios, presentaban grandes *absonos*⁴⁴ Decía el rey que la enseñanza del castellano no debía ser suspendida porque aún había una gran variedad de lenguas indígenas, difíciles de ser aprendidas por los clérigos.⁴⁵

La distribución de los religiosos podía convertirse en un arma de dos filos. No siempre estaban resueltos a servir a su encomienda espiritual de cura de almas de los indios. Podían presentarse equívocos y desvíos de intenciones. La documentación real así lo refleja cuando se emitió una cédula real general para todas las Indias advirtiendo que muchos de los abnegados clérigos pasaban al Nuevo Mundo con el afán de enriquecerse. Cuando lo lograban, "procuraban de volver a estos reinos [de España] con lo que así han ganado y tienen". Ganancias no siempre bien habidas.⁴⁶ En virtud de ello, se le pedía a los prelados y a los provisores de las religiones para que emitieran comunicados en los que señalaran la forma en que los clérigos habían vivido en las Indias, de cómo habían residido en doctrina de indios o servido en iglesias.⁴⁷ Un problema afín era el del excesivo cobro de aranceles parroquiales (por los servicios espirituales y de sacramentos del clérigo a sus feligreses). El rey tuvo noticia de que muchos clérigos de la diócesis de La Plata cobraban derechos a los indios por bautismos y casamientos; enterramientos, andas,⁴⁸ tañer campanas y las posas⁴⁹ para ir por ellos; les obligaban a mandar decir más misas de las necesarias para sus muertos y procuraban que les dejaran como herederos en sus testamentos. Todo lo anterior contraviniendo los

⁴⁴ Discrepancias; con mal sonido; discordancias.

⁴⁵ ABNB, ALP, CR 266 "A la audiencia de Los Charcas, los indios hablen la lengua castellana y se procure ponerles maestros, que serán buenos los sacristanes".

⁴⁶ En una real cédula enviada en 1588 se vislumbra uno de los métodos de los clérigos para hacerse de riquezas: convencer directamente ellos o mediante ladinos sacristanes u otros, a los indios ricos, enfermos, a testar a su favor. "(...) Y cuando la justicia ya viene a atenderlos (a los indios enfermos) ya el difunto está enterrado; y el cura o la Iglesia apoderada en la hacienda; y que por este camino quedan muchos pobres y defraudados de las herencias que les pertenecen, sin saber ni poder ir a seguir su justicia" ABNB, ALP, CR 202 "A la audiencia de Los Charcas, acerca de los testamentos de los indios" ABNB, Rück 1.1, 153v-157v

⁴⁷ ABNB, ALP, CR 30 "Para que los clérigos que vinieren de las Indias, traigan licencia de los prelados de aquellas partes donde hubieren residido; y con ellas vengán y no de otra manera; y que si nos las trajeren, los maestros y capitanes de los navios no los traigan".

⁴⁸ Tablero sostenido por dos varas paralelas que sirven para conducir imágenes como a personas o cosas. Féretro con varas para llevar a los muertos.

⁴⁹ Clamor de las campanas por los difuntos. Parada que hace el clero en los entierros para cantar el responso.

mandatos del concilio provincial celebrado en la misma ciudad de La Plata. Los clérigos llevaban parte de la cuarta funeral⁵⁰ y les “hacían violencia” a los indios para que mandaran decir misas y entregaran ofrendas. Se decía que los curas tenían un salario suficiente lo que debía obstar para que no abusaran de la pobreza de los indios.⁵¹

Aunado a lo anterior, se presentaba el problema de los clérigos, que en busca de fortuna, y al no estar residiendo en lugares fijos, llegaban a convertirse en “vagantes” o simplemente, en fugitivos de sus parroquias o conventos de adscripción.⁵² La movilidad en busca de la vida misma, de la supervivencia, es una de las características de la vida colonial hispanoamericana⁵³. Los clérigos no estaban exentos de caer en la tentación de ir por los caminos, las villas, los pueblos, las haciendas o las ciudades en busca de mejores horizontes. Además, esta condición no era privativa del ámbito indiano, sino que también se daba en España.⁵⁴ El problema de los clérigos vagantes no sólo tuvo origen en las fugas y abandonos de los centros rectores espirituales, en este caso en la Audiencia de Charcas. Otro origen fue el abuso que los clérigos cometían a causa de los permisos que sus prelados les otorgaban para ausentarse de sus adscripciones, en la mayoría de las veces con el argumento de visitar a sus familiares, residentes fuera de sus propios distritos. La deserción durante el siglo XVI, según una cédula real, se presentaba en todas las provincias del Perú, incluyendo, desde Charcas hasta San Francisco de Quito. Muchos de los frailes vagantes llegaron a colgar el hábito para irse de

⁵⁰ Parte de misas que pertenecen por derechos a la parroquia donde el difunto era feligrés. Por extensión se refiere a otros derechos eclesiásticos.

⁵¹ ABNB, ALP, CR 241 “Al obispo de Charcas, sobre que haga se excusen los excesos que dicen hay en de los entierros, misas, ofrendas y otras cosas con los indios”.

⁵² Un caso concreto de clérigos vagantes, visto a través de las reales cédulas, es la firmada en Portoalegre el 5 de marzo de 1581: “(...) se distraen y gastan sus haciendas, y es cosa indecente al hábito y dignidad sacerdotal andar vagando por tan largos caminos”. ABNB, ALP, CR 145 “Para que no se permita que vayan clérigos a España a pretender, y se envíe relación de los beneficios cada año para les proveer” ABNB; Rück 1.1, 153v-157v.

⁵³ Véase, por ejemplo, Sweet, David G.; Nash, Gary B. (compiladores). *Lucha por la supervivencia en la América colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, 1987. (Sección de Obras de Historia)

⁵⁴ Un panorama representativo de los clérigos “desordenados” entre los que se inscriben los vagantes, se presenta en: Vizueté Mendoza, J. Carlos. “Eclesiásticos y vida cotidiana en la Castilla del Siglo de Oro” en *Visiones y creencias IV. Anuario Conmemorativo del V Centenario de la Llegada de España a América*. (José Valero Silva, presentador). México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 1992, pp. 85-113.

clérigos seculares, al *saeculum*, o ser parte de los clérigos “del mundo” para evadirse de la rígida regla del claustro conventual. El rey ordenó que se detectaran a aquellos clérigos seculares que habían desertado de alguna orden religiosa para prenderlos y llevarlos a España. Esta orden se notificó al obispo y a los priores provinciales de las órdenes de San Francisco, Santo Domingo, San Agustín y de la Merced de la ciudad de La Plata para su conocimiento y ejecución.⁵⁵ Para la visión del rey, los clérigos debían estar sosegados en un solo lugar porque así vivirían más “reformados y quietos y se conseguirían otros muy buenos efectos.”⁵⁶ Todavía a fines del siglo XVI se envió otra cédula sobre los frailes vagantes, pero ahora se refería a las religiones de los Trinitarios y Carmelitas, porque algunos de ellos vivían mal y daban mal ejemplo. El rey pedía a la audiencia “limpiar la tierra de los que viven mal y van apestando la tierra con sus malos actos” y que se cuidara que no se presenten a los beneficios frailes de esta calidad.⁵⁷

Había religiosos notorios por su desordenado modo de vida y por su habilidad para inventar cuentos con tal de abandonar sus conventos. Llama la atención el caso de fray Francisco del Castillo, de la orden de San Francisco de la ciudad de La Plata, quien tenía antecedentes de mal comportamiento. Dijo que había encontrado una huaca en el valle de Jauja, donde supuestamente había una gran riqueza. Pidió licencia para que se le permitiera ir en pos del enterramiento, misma que le fue concedida a través del virrey conde del Villar y con conocimiento del monarca. Fray Francisco del Castillo, partió junto con otros frailes y seglares al supuesto lugar donde estaba el enterramiento. Prevenidos de los malos antecedentes del fraile, enviaron a vigilarle, y él reconoció que había sido una mentira inventada. En una oportunidad el mentiroso franciscano escapó de la mirada de sus vigilantes y se fue por un rumbo desconocido. El rey ordenó, demasiado tarde, que le buscaran y aprendieran para llevarle ante el prior franciscano y le castigase como correspondiera para luego ser enviado a España.⁵⁸ Este tipo de ríspidas situaciones podían terminar en tragedia, como la del clérigo deshonesto que mandó

⁵⁵ ABNB, ALP, CR 204 “A la audiencia de Los Charcas. Los religiosos exentos y que han sido frailes, sean embarcados”.

⁵⁶ *Ibidem.*, CR 216 “Acerca de las presentaciones a los clérigos”.

⁵⁷ *Ibidem.*, CR 284 “A la audiencia de Los Charcas, sobre limpiar la tierra de los que viven mal y dan mal ejemplo y que no se presenten a los beneficios religiosos de esta calidad”.

⁵⁸ ABNB, ALP, CR 214 “A la audiencia de Los Charcas. Fray Francisco del Castillo, de la orden de San Francisco sea enviado a España”.

aprehender el obispo de La Plata; en el lance ejecutado por el alguacil mayor del cabildo y el provisor del obispado, el eclesiástico murió de una herida que se le dio cuando se resistió a la acción de sus captores.⁵⁹

El problema afectaba hasta a las altas dignidades de las iglesias catedrales, sus prebendados se ausentaban y en ocasiones ya no regresaban a sus asientos catedralicios. No es cierto que la prebenda en una catedral era siempre un empleo estable y tranquilo;⁶⁰ era así cuando los diezmos y las entradas económicas eran significativas y alcanzaban para sostener decorosamente al obispo y a las dignidades de su capítulo catedralicio. Ante tal situación, el rey fue tajante y ordenó que si se daban este tipo de ausencias, los trasgresores debían perder sus prebendas. Si la licencia era para ir a adoctrinar a los indios, el rey ordenaba que dicha licencia no debiera durar más de seis años.⁶¹

Caso similar representaban los monjes que pasaban a las Indias sin permiso, obligatorio por su condición espiritual. En 1575 se envió la orden a la Audiencia de Charcas para que se buscara en este distrito a un monje del que tan sólo se sabía que había pasado a Indias en la flota y armada del verano de 1574 en compañía de Gabriel de Moya, Francisco Martínez de Pulgar, Alonso Gallego, Juan Rodríguez Jubetero y un tal Guillén. El religioso había pasado encubierto en este grupo y sin licencia.⁶²

El proceso de aculturación por parte de los españoles fue llevado con cautela, cuidando detalles como el de la considerada perniciosa influencia de las esclavas y esclavos, berberiscos recién conversos y llegados a las Indias,

⁵⁹ *Ibidem.*, CR 254 "Respuesta a la audiencia de Los Charcas".

⁶⁰ Los trasiegos de la vida interior de los cleros, el regular y el secular fueron, durante la colonia de alcances insospechados: siempre había problemas, graves o ligeros al interior de las instituciones eclesiásticas de todos los niveles. En Charcas, esta regla no escrita, no era la excepción. Por ejemplo, en ocasión de la sede vacante que quedó en el obispado de La Plata por la muerte del doctor Granero de Ávalos, se suscitó un pleito entre dos bandos de los prebendados del capítulo catedralicio. Se dieron excesos de autoridad y se descuidó el gobierno de la sede vacante del obispado. El rey llamó la atención al cabildo de la catedral para que en lo consecuente tuviera más cuidado con el gobierno de la diócesis si se llegaba a dar otra sede vacante. ABNB, ALP, CR 223 "Al deán y cabildo de la iglesia de Los Charcas, sobre lo que se ha entendido por mal gobierno y bandos que entre sí tuvieron en la vacante de aquel obispado".

⁶¹ *Ibidem.*, CR 88 "Al arzobispo y obispos de las provincias del Perú, sobre que se abstengan de dar las licencias a los prebendados de las iglesias de aquella tierra para hacer ausencia de ellas.

⁶² *Ibidem.*, CR 119; "A las justicias de las Indias, que se informen dónde están Gabriel de Moya y otros que siendo de los prohibidos pasaron a ellas sin licencia en la flota que el año pasado de setenta y cuatro fue a la provincia de Tierra Firme, y los prendan y envíen a estos reinos.

sobre los indios. Por real cédula se indicó que todos éstos fueran deportados a España para evitar que la fe católica fuera perjudicada con la "publicación de la secta de Mahoma"⁶³. Pero la influencia negativa que veía la Corona, no sólo podía llegar del exterior investida de berberiscos conversos, sino de los mismos encomenderos, sobre todo si estos no estaban casados. La condición de soltería en muchos de ellos, repercutía en daños al buen proceso de la instauración de la fe católica entre los aborígenes.⁶⁴

En este mismo sentido, otra amenaza contra la integridad espiritual de los indios y del trabajo de los eclesiásticos en la conversión a la fe cristiana y su afirmación, fue percibida por el rey ya muy entrado el siglo XVI. Ordenó Felipe II, en 1586, que los agentes reales de las audiencias y los obispos de las provincias del Perú vigilaran los círculos de convivencia social de los indígenas y evitaran que éstos se mezclaran "peligrosamente" con negros, mulatos y mestizos. Estas castas fueron entonces consideradas perniciosas para el proceso de cristianización indígena. Se pedía al mismo tiempo que los miembros de las castas vivieran con cristiandad y tuvieran un oficio útil para el reino español en las Indias. Se argumentaba que muchos mulatos, negros y mestizos se criaban entre indios, se emborrachaban con ellos y eran parte de sus hechicerías, no oían misa ni sermón y estaban ignorantes de las cosas de fe.⁶⁵

Un año después de que se creó la Audiencia de Charcas (1559), uno antes de que se designara a la ciudad de La Plata como su sede (1561) y ocho después de que se fundara el obispado en la misma (1552), es decir, en 1560, se emitió una importante cédula real en la que la autoridad del rey atajaba acciones de autonomía de la Iglesia en Indias. Se instruía a los agentes reales en el Nuevo Mundo para que no permitieran la celebración de sínodos provinciales sin la autorización del monarca porque podían presentarse casos en los que las prelaturas convocaran a estas actividades sin el permiso del Consejo de Indias.⁶⁶ Se especificaba que el primer arzobispo de la ciudad de Los

⁶³ *Ibidem.*, CR 8 "Sobrecarta de la que se dio para que los esclavos berberiscos se echen de las Indias, para que las justicias de ellas la guarden y cumplan.

⁶⁴ *Ibidem.*, CR 18 "Para que en las provincias del Perú las personas que tuvieran indios encomendados se casen dentro de tres años".

⁶⁵ *Ibidem.*, CR 181 "Mulatos y mestizos".

⁶⁶ Se consideraba provincial si intervenían los obispos, prelados y determinados presbíteros o dignidades de una provincia eclesiástica. Todavía, y con mayor fuerza, en el reinado de Carlos III se dieron unas instrucciones a la Junta de Estado para recomendar que también el sínodo se reuniera las menos veces posibles y siempre bajo la autoridad de la Corona.

Reyes, don Jerónimo de Loaiza, había organizado un sínodo⁶⁷ en 1552 habiendo previamente notificado al rey. Al parecer era una medida preventiva de control de la Corona para con la Iglesia en Indias.⁶⁸

El control se expresaba a través del Patronato Real,⁶⁹ particularmente en la facultad del rey para la presentación y provisión de los beneficios en las Indias y en todas las iglesias, tanto de dignidades como de otros cargos eclesiásticos en los niveles de la línea vertical y jerárquica de la Iglesia indiana.⁷⁰ La observación se hizo de manera general en diferentes momentos y para to-

⁶⁷ El número de sínodos diocesanos superó al de los concilios provinciales americanos durante la época colonial: se reunieron más de 25 entre 1555 y 1631. En cambio, los concilios fueron 11. Los sínodos diocesanos aplicaban la política seguida por un concilio provincial, pero en ellos se tomaban decisiones de carácter particular para cada diócesis en las que se llevaban a cabo. Barnadas, Joseph M. "La Iglesia Católica en la Hispanoamérica colonial" en *Historia de América Latina. 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVII, XVII y XVIII*. (Leslie Bethell, editora). Barcelona: Editorial Crítica, 1990, pp. 183-207.

⁶⁸ ABNB, ALP, CR 24 "Cédula de su majestad para que el sínodo provincial no se publique ni imprima hasta que se envíe al Consejo".

⁶⁹ El Regio Patronato Indiano se constituyó en una serie de normas que se aplicaron en las posesiones españolas en América, que quedó consignado en el Título VI, Libro I de la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. El Regio Patronato Indiano se componía, en resumen, de los siguientes elementos: el derecho de la Corona a destinar misioneros para los indios; el derecho exclusivo para proveer a la construcción de edificios religiosos y su dotación suficiente; el derecho de presentar ternas ante la Santa Sede para la designación de obispos y para otros cargos eclesiásticos; el derecho a percibir los diezmos para cubrir las necesidades de la Iglesia. Se agregaron otros dos privilegios: la revisión de sentencias dictadas por tribunales eclesiásticos que podían, en consecuencia, ser modificadas por el poder civil; y la potestad de exigir el "pase regio" o "placet" que era la autorización de la Corona para que los documentos pontificios o conciliares pudiesen llegar a sus destinatarios. Alvear Acevedo, Carlos, *La Iglesia en la historia de México*. México: Editorial Jus, p. 111. "El 'regium placet' o 'exequatur' se puede definir como 'el acto por el cual la autoridad civil permite que una Bula o un Breve del Romano Pontífice o también cualquier otro mandato del Superior eclesiástico, sea publicado o mandados ejecutar en su territorio'. Algunos distinguen entre el 'placet regium' o permiso para publicar tales documentos y el 'exequatur' o permiso para mandar efectuar su ejecución. Pero en el fondo van a lo mismo, puesto que ambos se oponen a la potestad legislativa de la Iglesia, toda vez que por medio de ellos la autoridad civil se arroga como propia una facultad que exclusivamente compete a la Iglesia. Las circunstancias históricas de la introducción (de estas figuras) son el Gran Cisma de Occidente, la Reforma Protestante y la rebeldía de algunos príncipes, contra la Santa Sede, incluso católicos, durante los siglos XVII y XVIII." Corro, Vicente M. *Apuntes de Derecho Público Eclesiástico*. México: Editorial Jus, 1961, pp. 210-213. (Colección de Estudios Jurídicos)

⁷⁰ El rey, solicitaba regularmente a sus obispos informaciones de sujetos idóneos y candidatos para recibir un beneficio de los que iban vacando para darles la provisión correspondiente, pero se aclaraba que las dichas informaciones debían traer la autorización expresa del prelado y que la provisión de los curatos vacantes debía ser observando la publicación de los mismos mediante edictos.

dos los territorios de las Indias, ya que se estaban haciendo colaciones e instituciones canónicas de los beneficios eclesiásticos⁷¹ sin la presentación real, se alegaba que esta acción era contra el derecho del rey, a quien le pertenecía la facultad de presentación.⁷² El encargo para que se corrigiera esa anomalía se les hacía a todos los prelados, quienes en situaciones extraordinarias debían actuar en consecuencia. Una de esas situaciones se daba cuando en determinado lugar se carecía de los servicios espirituales, en este sentido, el prelado podía asignar un cargo de cura o clérigo con la licencia para dar los sacramentos y administrar el beneficio sin que éste contara con la canónica institución. Al término de dos años debía regularizarse la designación presentando a los mencionados clérigos ante el Consejo de Indias, que otorgaba la colación y la institución canónica. Si no se cumplía con esta condición, se solicitaba a los prelados que removieran a los sujetos para que fueran sustituidos por otros que sí tuvieran la regulación correspondiente. El mismo procedimiento se señalaba para quienes accedían a un puesto de ministro en las

Véase por ejemplo, ABNB, ALP, CR 145 "Para que no se permita que vayan clérigos a España a pretender, y se envíe relación de los beneficios cada año para les proveer"; la CR 201 "Acerca de los pareceres que se dan por la audiencia a pedimento de los clérigos"; la CR 242 "que se provean por edictos los curatos de españoles como las demás doctrinas, conforme al real patronazgo en el interin que su majestad provee personas".

⁷¹ Se considera como una entidad jurídica, persona moral no colegiada, erigida y constituida a perpetuidad por la autoridad eclesiástica competente que otorga la facultad de ejercer un oficio sagrado o eclesiástico, con el derecho a percibir las rentas anejas por la dote de tal oficio. Dicho en pocas palabras: es el fondo rentable adscrito a un oficio eclesiástico al que va unido de forma inseparable. Puede entenderse en sentido amplio como cualquier cargo ejercido legítimamente para el bien espiritual; en sentido estricto el constituido de manera estable por ordenación divina o eclesiástica, conferido canónicamente. Para el desempeño del oficio eclesiástico se necesita ser clérigo, pero si se lleva consigo la cura de almas, se ha de ser presbítero. Se pierde o queda vacante el oficio por renuncia, privación (remoción o destitución), traslación (voluntaria, forzosa o por permuta) y transcurso (del tiempo prefijado). En su mayoría los beneficios curados eran vitalicios o perpetuos llamados colativos o inamovibles. La colación se define como el acto de conferir canónicamente (canónica institución) un beneficio eclesiástico. Cfr. Teruel Gregorio de Tejada, Manuel *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona: Crítica, 1993, pp. 19-23. (Colección Historia y Teoría)

⁷² Un ejemplo de la máxima facultad de presentación del rey era el de la elección de obispo. En ocasión de la muerte de don Hernando Santillán, Felipe II hizo la presentación del doctor Alonso Granero de Ávalos que había sido inquisidor apostólico en la ciudad de México. ABNB, ALP, CR 135 "Para que se acuda al obispo de la provincia de Los Charcas con la mitad de los frutos pertenecientes al prelado que hubiere valido aquel obispado en el tiempo que últimamente ha estado vaco". Posteriormente, se emitió una cédula para investigar los expolios (bienes) que habían quedado a la muerte del obispo Granero Ávalos. *Ibidem.*, CR 198 "Acerca de los expolios del obispo Granero de Ávalos" ABNB, Rück 1.1, 153v-157v.

iglesias catedrales, debiendo cerciorarse los obispos, de acuerdo a cédula real, si había en sus jurisdicciones clérigos en esa irregular situación para proceder en consecuencia. Por último, se exhortaba a los fiscales de las audiencias para que vigilaran el cumplimiento de esta orden en bien del buen cumplimiento y servicio al rey.⁷³

Uno de los elementos del Patronato Indiano, el de la dotación de lo necesario a las iglesias para el culto, se solicitó de forma regular y constante. La canalización de recursos para cera, vino, aceite, campanas, cálices, libros, entre otros, se dio a través de los dos novenos reales correspondientes al diezmo o a las rentas reales fiscales.⁷⁴ Cuando la limosna otorgada por el rey para los efectos y paramentos de la Iglesia de Charcas se acabó en 1562, el obispo solicitó una prórroga de la misma. La cédula de prorrogación llegó en 1567, en consecuencia hubo cuatro años en que la Iglesia de Charcas no gozó de ese beneficio, aunque se le restituyó retroactivamente. El rey antes de hacer efectiva la prorrogación de la limosna,⁷⁵ solicitó información del estado de cuentas de la fábrica de la iglesia catedral de La Plata para determinar el monto de una nueva limosna.⁷⁶ Esta clase de requerimientos no eran frecuentes, uno de ellos se hizo efectivo a través de una cédula emitida en 1596, en la que Felipe II pedía a la Audiencia de Charcas que enviara un informe sobre las rentas y los diezmos que tenían las iglesias en el distrito, en especial la catedral.⁷⁷

⁷³ *Ibidem.*, CR 77 "A las audiencias de las Indias, que den orden cómo se cumpla lo que se ordena a los prelados de ellas sobre la provisión de los beneficios".

⁷⁴ Uno de los requerimientos del rey para otorgar limosnas de este tipo era que el convento o iglesia que se beneficiaría fuera realmente pobre. Véase, por ejemplo, la real cédula 269, de 1597; "A la audiencia de Los Charcas, cera, vino y aceite, no se dé a los conventos, sino fueren verdaderamente pobres".

⁷⁵ Otra variante de las limosnas que el rey otorgaba a las iglesias indianas era la utilizada en la compra de medicinas para la cura de los clérigos enfermos. En 1588, Felipe II observó un abuso en este sentido y trató de detenerlo. Algunos conventos de Charcas (no se especifica cuáles) solicitaban de la real hacienda limosnas para ese fin pero sin tener la autorización y gracia expresa del rey. El rey se quejaba de que se tomaba dinero para medicinas pero también para otros efectos. Molesto, indicó que los enfermos tomaran "medicina de botica y no otras cosas", así como que no gastara demasiado en ese rubro del surtimiento de las boticas. ABBN, ALP, CR 199 "Acerca de las medicinas que se da a los religiosos".

⁷⁶ *Ibidem.*, CR 78 "Al presidente y oidores de la Audiencia de los Charcas, que envíen relación con su parecer sobre que el obispo e iglesia catedral de aquella provincia, pide se le haga merced y limosna de lo que montó los dos novenos en cuatro años que se les hubo dado prorrogación".

⁷⁷ *Ibidem.*, CR 275 "Qué rentas tienen las iglesias en el distrito, especialmente las catedrales".

Otra variante de las limosnas para efectos de aprovechamiento en el aumento de la fe católica, la constituyó la edificación de seminarios, de acuerdo al lineamiento del Concilio de Trento y al Concilio Provincial de Lima.⁷⁸ Los preladados, por orden del rey, se vieron obligados a organizar en sus diócesis colegios y seminarios para la educación de clérigos criollos y peninsulares, al mismo tiempo, afrontar la competencia con los regulares. Las autoridades reales del área andina interpretaron incorrectamente algunas de estas órdenes: mandaron que el tres por ciento de las rentas eclesiásticas fueran para la edificación de seminario, pero extendieron esta obligación a los hospitales de indios, quienes daban tomin para su sostenimiento. Si estos hospitales tenían ya tropiezos para sostener una botica, la nueva carga económica del tres por ciento a favor de los seminarios fue muy onerosa y difícil de cumplir. El rey, en conocimiento de esto, mandó investigar sobre el caso, consecuente con su política de no permitir que se cometieran abusos con los indígenas.⁷⁹ No obstante, el caso inverso también se presentaba de manera regular. El rey necesitaba del constante auxilio de sus súbditos para sortear los gastos que se presentaban, en especial para sostener las guerras contra otras naciones. La primera petición de este tipo dirigida a la Audiencia de Charcas fue la que se hizo con motivo de las guerras de Flandes, Granada y Turquía, a través de una cédula enviada por el Papa Pío Quinto, para la implementación de la Gran Armada española en el mar Mediterráneo que debía defender la fe católica de las amenazas de los enemigos y herejes. En una larga explicación, Felipe II exponía los beneficios de la guerra que derivaban en la protección de sus súbditos que tenían la necesidad de transitar por esas aguas y otros lugares en los que existía la amenaza de los enemigos de España y de la fe cristiana. A los súbditos españoles, criollos, indios y castas se les solicitaba un empréstito con la mayor suma de dinero, oro, plata "o lo que se pudiese", a cambio de las consabidas libranzas o documentos que podían ser cobrables en las cajas reales con los oficiales de la Real Hacienda.⁸⁰

⁷⁸ La tradición conciliar en América provenía del Concilio de Trento. En el Nuevo Mundo se realizaron durante toda la época colonial 11 concilios provinciales, la mayoría en México y Lima. Barnadas, *La Iglesia...*, pp. 18-190.

⁷⁹ *Ibidem.*, CR 215 "Acerca de lo que en el concilio de Lima se ordenó que se sacase para el seminario, y del tomin que el virrey don Francisco de Toledo mandó sacar para los hospitales" ABNB, Rück 1.1, 153v-157v.

⁸⁰ ABNB, ALP, CR 108 "Cédula del servicio o empréstito que su majestad manda se le haga en este reino, dirigida a esta audiencia"; ABNB, Rück 247, 1591, 275-277v. Felipe III también recurrió a este recurso en 1598, ABNB, Rück, 264, 1598, 261-263.

Con este mismo fin, la Audiencia de Charcas también recibió en 1573 la Bula de la Santa Cruzada, fechada en El Pardo el 15 de septiembre de ese año, solicitando la recaudación de recursos económicos. La concesión de la bula por el Papa Pío Quinto, le daba oportunidad al rey de recabar importantes sumas de dinero a cambio de la publicación y venta de las indulgencias que se originaban por decreto pontificio de la señalada bula.

Posiblemente la autoridad real percibió un cierto desgaste en este recurso de la bula de cruzada o recibió quejas de corruptelas, a raíz de lo cual se cambió de política. En la cuarta ocasión en que el rey solicitó el recurso de la bula en el territorio de la Audiencia de Charcas, señalaba que para las recepciones y predicaciones por la bula de cruzada, se suplicaría al papa que expidiera un Breve⁸¹ para que aquella se llevara cada dos años y no cada uno como se acostumbraba, en efecto, se procedió así: las indulgencias tendrían una vigencia de dos años. La noticia se daría a conocer a la feligresía a través de los obispos, curas y demás clérigos.⁸²

Otra de las expresiones en la política eclesiástica de la Corona para el territorio de la Audiencia de Charcas fue el uso, discrecional o indiscriminado, del recurso de la excomunión.⁸³ Era alarmante para el rey que en sus dominios los agentes eclesiásticos, desde obispos y prelados de órdenes religiosas hasta

⁸¹ El Breve es prácticamente una bula pero se diferencia de ésta precisamente en que es más breve y además en que el encabezamiento protocolario figura el nombre del Papa con su número ordinal, seguido de la fórmula *ad perpetuam (o futuram) rei memoriam*; en el escatocolor lleva el inciso *sub anulo Piscatoris* (sello rojo pequeño) y están refrendados por un cardenal. El pergamino utilizado suele ser más tenue y cuando se emplea papel sólo son documentos *in forma di breve*. Teruel Gregorio de Tejada. *Vocabulario...*, p.189.

⁸² ABNB, ALP, CR 133 "Por el rey a su presidente de la Real Audiencia de Los Charcas. Carta de su majestad sobre la (bula de la) cruzada".

⁸³ Definida como la acción o declaratoria que prohíbe, a quien la recibe, la participación en actos de culto, recibir los sacramentos y desempeñar oficios eclesiásticos, lo que conlleva a otras consecuencias cuando ha sido declarada por sentencia, recibiendo el nombre de *ferendae sententiae*, mientras que si se incurre en ella por la propia acción considerada delictiva, se llama *latae sententiae*. El código de derecho canónico señala que debe darse en casos de delitos de extrema gravedad y con la máxima moderación. Se considera como una pena medicinal, es decir, que se busca el arrepentimiento inmediato de quien comete un delito contra la comunidad eclesial. Se prohíbe al excomulgado: tener participación ministerial en el sacrificio de la misa; celebrar sacramentos o recibirlos; desempeñar oficios o ministerios o cargos eclesiásticos. Si la excomunión ha sido impuesta o declarada al sujeto o reo: si quisiera actuar contra lo que se prescribe, ha de ser rechazado; realiza inválidamente los actos de régimen espiritual; se le prohíbe gozar de los privilegios que antes le hubieran concedido; no puede obtener válidamente una dignidad u otra función en la Iglesia; no hace suyos los frutos de una dignidad u oficio.

clérigos presbíteros o religiosos regulares, practicarán de manera descontrolada esta acción punitiva. La orden de restringir hasta donde fuera posible las excomuniones fue comunicada al virrey del Perú, don Francisco de Toledo, quien a su vez la reenvió a los provisoros y vicarios generales y otros oficiales del arzobispado y obispados de las provincias del virreinato peruano. El señalamiento es más que elocuente: “a nos se ha hecho relación que algunos de vos excomulgáis a nuestros súbditos y vasallos que en esas partes residen, por cosas y casos livianos (...) y que también echáis penas pecuniarias a hombres legos, no debiendo hacer”. Los inconvenientes que sobrevenían por estas medidas eran bastantes. El argumento del rey para frenar ese abuso decía: “tierra nueva a donde se planta ahora la fe, conviene tener gran templanza en cosas de excomuniones, así por lo que toca a buen ejemplo, como para evitar escándalos”, indicando al virrey, presidentes y oidores de las audiencias del área, que se vigilara el cumplimiento de la orden a fin de que no se excomulgara por cosas nimias ni se aplicaran penas pecuniarias contra legos, especialmente indios. Dirimía el caso el monarca ordenando en la cédula en cuestión que “unos a otros (autoridades reales y eclesiásticos) se vigilen para que cumplan con lo ordenado”⁸⁴. Contradictoriamente, y porque así convenía a los intereses reales, en 1596 se dio una orden opuesta a la anterior en la que se solicitaba que se liberaran las cartas de excomunión contra un grupo de personas que supuestamente estaban encubriendo a un ex corregidor de la Villa Imperial de Potosí, quien incurrió en la omisión de respetar la tercia parte que le correspondía al rey, a través de la caja real, por unas harinas y maíces que había tomado. Los oficiales reales de Potosí, por orden del rey, pidieron a la sede vacante del obispado de La Plata que procediese con censuras contra dichas personas. Sentenciaba el rey: “encargo deis vuestras cartas de excomunión tan gravadas como se requiere y es necesario hasta matar candelas”⁸⁵ para que los encubridores teniendo sus

Lo anterior se inscribe dentro de las penas y castigos contra los que han atentado contra la Iglesia, en lo general o en lo particular; hay otros apartados de este mismo rubro que comprenden las penas expiatorias y los remedios penales y asistenciales. Véase Tejada, Teruel, Gregorio de. *Vocabulario...*, p. 434; y Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca. *Código de Derecho Canónico*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2003, pp. 684, 698-705.

⁸⁴ ABNB, ALP, CR 91 “Real provisión del virrey, en que se sobrecarta otra en la que su alteza manda que conforme a la cédula de vuestra real persona aquí inserta, no excomulguen a legos ni echen penas pecuniarias, especialmente a indios y a los oficiales reales por la orden aquí contenida”.

⁸⁵ En las excomuniones dadas por causas graves, se hacía un rito público en el que clérigo que las realizaba tomaba una candela o vela encendida en sus manos, y profiriendo una serie de voces en tono de condenación contra el destinatario de dicha excomunión, mataba o apagaba la flama de la vela en un depósito de agua.

conciencias manifiesten sus fraudes, de manera que se cobre lo que se debiere por el mejor camino que se pudiere”.⁸⁶

Preocupación del rey era asimismo el frecuente enfrentamiento que protagonizaban ambos cleros, para cuya solución recurría a la Audiencia instruyéndole que procurara la conformidad entre ambas partes⁸⁷. En la disputa por la supremacía en la evangelización ganó terreno el clero regular, al menos durante el siglo XVI. La constante tensión entre ambos cleros tuvo que ser dirimida por el monarca, pues, por ser los regulares relativamente independientes del poder del obispo, incurrían a menudo en desobediencia a éste. La situación también se presentó en el territorio de Charcas, donde los religiosos se ausentaban de sus doctrinas y los indígenas se quedaban constantemente sin los beneficios espirituales. Pero estas diferencias no se quedaban ahí, sino que también eran protagonizadas por las autoridades reales o por seculares notables y los clérigos de alto nivel, como los prebendados de la catedral de la ciudad de La Plata.⁸⁸ En este rubro se inscribe la compleja Inmunidad Eclesiástica,⁸⁹ sobre la cual pocas veces el rey tuvo que señalar a la Audiencia de Charcas que sus agentes reales observen correctamente este privilegio, una de esas fue a través de la cédula real del 20 de abril de 1590, en la que se hizo notar al presidente y oidores de la Audiencia que cuidaran y guar-

⁸⁶ ABNB, ALP, CR 268 “Al obispo de Los Charcas, que dé las cartas de excomunión que se le pidieron para que se cobre lo que está defraudado de la hacienda real”.

⁸⁷ *Ibidem*, CR 96 “A la Audiencia de Los Charcas, que procuren la conformidad del prelado y religiosos de aquella tierra”.

⁸⁸ Uno de los primeros pleitos de este tipo en la cabecera de la Audiencia de Charcas fue protagonizado por el licenciado Contreras con el arcediano de la catedral. *Ibidem*, CR 102 “Al presidente y oidores de la audiencia real de Los Charcas, que tornen a ver ciertos pleitos que en ella se trataron entre el licenciado Contreras y el arcediano de la Iglesia de La Plata y otros”.

⁸⁹ La inmunidad personal de los eclesiásticos, a partir de la ley canónica, contaba con dos privilegios básicos, el de fuero y el de canon. El primero garantizaba la exención de cualquier acción judicial si ésta no provenía de un juez eclesiástico; el segundo protegía a los eclesiásticos de cualquier agresión física, ya fuera arresto o tortura y de cualquier forma de castigo temporal, como la prisión o la pena de muerte. Esto parece ser la exención de cualquier tipo de sujeción o vasallaje de cualquier soberano temporal. Se estableció en la península ibérica y fue reconocida por los Reyes Católicos. Pasó a América con la aprobación oficial del código de la ley colonial que prohibía a cualquier juez o magistrado proceder judicialmente contra un miembro del clero. Aun esto, el poder real no estaba dispuesto a renunciar por completo a su autoridad, de ahí que frecuentemente se dieran litigios entre el poder de la Iglesia y el de los representantes de la corona, dando origen a un complejo sistema de control indirecto por parte de la Corona para con los eclesiásticos. Farris, Nancy M. *La Corona...*, pp. 17-18.

darán la inmunidad eclesiástica, pues, se habían dado algunos casos en la ciudad de La Plata en que autoridades reales prendieron a personas eclesiásticas y requisaron los bienes de éstas.⁹⁰

Por lo dicho, uno de los aspectos fundamentales de la política real, era su presentación y representación en las Indias,⁹¹ en este caso, a través del poder de la Iglesia. Cuando la "Armada Invencible" ganó la batalla contra el "turco" que asolaba el mar Mediterráneo, el rey solicitó a sus súbditos de las Indias que manifestaran regocijo por la victoria de Juan de Austria, hermano de Felipe II. La propaganda del acontecimiento era una forma de extender la representación real en América. Felipe II señaló: "he querido avisaros de ello para que hagáis se le den gracias por la merced que en esto y en todo continuamente nos ha hecho y hace, suplicando a su divina majestad lleve adelante estos buenos sucesos para su santo servicio, conservación y aumento de nuestra santa fe católica."⁹²

Esa cara de la moneda, la fiesta, fue vista al principio siguiendo la tradición altomedieval: profusión de festividades en el calendario, que cubría la tradición festiva cristiana venida de Europa.⁹³ Sin embargo, Felipe II consideró per-

⁹⁰ ABNB, ALP, CR 224 "A la audiencia de Los Charcas, que se guarde la inmunidad eclesiástica".

⁹¹ El problema de la representación real siempre fue un asunto de primer orden para los monarcas españoles. Carlos I tuvo sus problemas debido a la extensión de sus dominios y a la gravedad de los asuntos a los que se enfrentaba. Su propio regente era su príncipe heredero. Cuando Felipe II tomó el trono, la distancia entre los súbditos y el monarca se amplió. Distancia física pero también distancia moral. De ahí que aumentara el número de funcionarios o representantes reales. Los problemas que se tenían que paliar eran de carácter simbólico, conceptual y de significación ante la ausencia física, que no moral, del monarca en todos sus territorios. En el caso de América la simbología del poder a través de la literatura, de las fiestas, los tumultos reales eran parte de las representaciones del poder. Véase: González Enciso, Agustín; Usunáriz Garayoa, Jesús Ma. (directores). *Imagen del rey; imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1999.

⁹² ABNB, ALP, CR 94 "Aviso de la victoria de la naval".

⁹³ "El calendario ritual de la Europa tradicional funcionaba a cuatro niveles. En primer lugar, los ciclos de la Iglesia de los años de jubileo, el año litúrgico y las temporadas litúrgicas, que tienen sus orígenes en una combinación entre los cálculos solares de los antiguos romanos y las festividades lunares de los judíos. El segundo nivel es la institución de la semana, derivada de la concepción del *sabbath* propia de los judíos (...) La tercera unidad temporal, el día, tiene múltiples raíces, teniendo en cuenta su evidente regularidad astronómica, aunque sus características rituales distintivas era la singularidad de algunos días, más sagrados que otros. El cuarto aspecto del tiempo, la hora, tiene orígenes específicamente cristianos en la regla de la Orden benedictina, que llamaba a orar a los monjes a intervalos determinados". Para una visión más completa de las fiestas cristianas y paganas, así como del calendario ritual en Europa, véase, por ejemplo: Muir, Edgard. *Fiesta y rito en la Europa Moderna*. (Traducción de Ana Márquez Gómez). Madrid: Editorial Complutense, 2001. (La Mirada de la Historia)

tinente reducir el número de festividades, aduciendo la presentación de un nuevo calendario junto con una pragmática de reformatión de diez días. Siguiendo la política pontificia de Gregorio XIII y añadiendo algunas "maduras deliberaciones y comunicaciones" de él mismo, y en acuerdo con el colegio de cardenales, se reformó el calendario para reducir la pascua de resurrección y las "otras fiestas movibles" al punto de su origen. Se ordenaba así a la Audiencia de Charcas ejecutar el nuevo calendario.⁹⁴

Los hechos aprovechados para afianzar la representación real en las Indias, se basaban también en acontecimientos que eran parte de la felicidad de la familia real. En la misma fecha de la solicitud de festejo de la Armada española, se solicitó a los súbditos indianos que hicieran demostraciones de alegría en la ciudad de la Plata y en el distrito de la Audiencia de Charcas por el alumbramiento de un heredero⁹⁵ del trono.⁹⁶ El regocijo de un acontecimiento para reforzar la representación real en el Nuevo Mundo incluía acciones como la del perdón a reos que estuvieran purgando penas en la cárcel. Al respecto fue enviada una cédula en la que se aplicaba dicho perdón a los que hubieran perpetrado diversos delitos, entre ellos el de haber cometido renegos y blasfemias contra Dios.⁹⁷ Pero este tipo de regocijos que provenían de la metrópoli se convertían, en algunas ocasiones, en motivos también de luto.⁹⁸

⁹⁴ ABNB, ALP, CR 161 "Al virrey del Perú, sobre guardar el nuevo calendario y la pragmática de la reformatión del año que se le envían. Cédula de su majestad sobre la reformatión de los diez días".

⁹⁵ Que no llegó a ser tal, ya que el príncipe Fernando, nacido el 4 diciembre de 1570 murió prematuramente. Los hijos de Felipe II que sobrevivieron a la niñez: del primer matrimonio Carlos (1545-1568); del tercero: Isabel (1566-1633), casó en 1599 con el archiduque Alberto de Austria; Catalina (1567-1597), casó en 1585 con Carlos Manuel I, duque de Saboya; del cuarto: Felipe III (1578-1621), rey de España (1598-1621). Kramer, Ferdinand "Felipe II (1556-1598)" en *Los Reyes de España. Dieciocho retratos históricos desde los reyes católicos hasta la actualidad*. (Bernecker, Walter L.; et al editores, traducción de José A. Padilla Villate). Madrid: Siglo XXI Editores, 1999.

⁹⁶ ABNB, ALP, CR 95 "Avisa su majestad del nacimiento del príncipe don Fernando".

⁹⁷ *Ibidem*, CR 97 "Perdón general a todas las personas que en la provincia de Los Charcas hubieren delinquido hasta el día de la fecha de esta cédula, y por ello estuvieren presos, excepto en ciertos casos que van declarados".

⁹⁸ En el fondo documental analizado no hay una cédula que haga referencia a la muerte de Carlos I, quien falleció el 21 de septiembre de 1558. En 21 de noviembre se avisó que en todas las audiencias americanas no se hicieran demostraciones de luto y "exterior tristeza", sino que se hicieran rogativas, oración pública y procesiones para pedir por el alma del príncipe Fernando, quien falleció el 18 de noviembre de 1578. El rey pedía que cesaran los pecados y las ofensas contra Dios para aplacar la ira de éste. Las fallas de los súbditos en materias de fe y comportamiento eran, según el rey, la causa de la ira divina que se había llevado al príncipe Fernando.

Casi en el ocaso de su reinado Felipe II envió una real cédula particular a la Audiencia de Charcas en la que menciona su estado físico: el rey se sentía viejo, cansado y enfermo. Por este motivo señalaba a su presidente y oidores que su muy caro y amado hijo, el príncipe Felipe, ya era hombre y con buena salud, por lo cual le había conferido el derecho a firmar despachos reales a fin de que el suministro de ley y justicia no detuviera su curso y a causa de los temblores que en una mano tenía el viejo Felipe II.⁹⁹

Al filo de su avanzada y precaria salud, Felipe II no resistió más y tuvo que recibir los santos sacramentos, dejando el mundo el 13 de septiembre de 1598, "manifestándose más particularmente en su muerte la grande cristiandad con que su majestad vivió y gobernó sus reinos tantos años". Esa fue la última cédula de la era de Felipe II, que, habiendo fallecido, fue enviada por su sucesor Felipe III. El nuevo rey solicitó a la Audiencia que se hicieran demostraciones de dolor, con luto y exequias incluidas.¹⁰⁰ En contraste, el mismo Felipe III, ese mismo 26 de septiembre en que solicitaba que se hicieran las exequias de su padre, solicitaba a la Audiencia que levantara los pendones en señal de regocijo como bienvenida a una nueva era de reinado.¹⁰¹ Muerto el rey, viva el rey; o a rey muerto, rey puesto.

5. Consideraciones finales

La política eclesiástica de la Corona española en las Indias obedeció a un régimen que llevando a cuestras la obligación y determinación de configurar una iglesia cristiana y una misión mesiánica, acudió a diferentes formas para

ABNB, ALP, CR 132 "Sobre la muerte del príncipe Fernando". Otra ocasión de luto fue el de la muerte de la reina Ana, esposa de Felipe II, acaecido en 25 de octubre de 1580. Nuevamente, este era un castigo más contra el rey por los pecados de la cristiandad a su cargo, o sea, sus súbditos. Él mismo se cuenta entre los pecadores. ABNB, ALP, CR 142 "Sobre la muerte de la reina". Una más fue la de la muerte del príncipe Diego, el 21 de noviembre de 1582, quien había sido jurado como sucesor del trono del reino español. En esta ocasión se excusó el uso de lutos y en su lugar se pidieron oraciones, plegarias y procesiones para que Dios "lajara su mano de su ira para gozar con serenidad de sus favores y gracia" El rey ordenó que se castigaran con todo rigor los pecados públicos para aplacar la ira de Dios; que se hicieran oraciones meritorias y ayunos. ABNB, ALP, CR 160 "Fallecimiento del príncipe don Diego, nuestro señor, y que se castiguen los pecados públicos".

⁹⁹ *Ibidem.*, CR 283 "Por el rey. Al presidente y oidores de su real audiencia de la provincia de Los Charcas".

¹⁰⁰ *Ibidem.*, CR 289 "De su majestad, sobre el fallecimiento del rey nuestro señor que está en el cielo".

¹⁰¹ ABNB, Rück I.1, 200.

estos fines. Una de ellas fue la vía del derecho que de iniciarse con la batuta del castellano fue derivando poco a poco en un derecho eminentemente indiano. Las cédulas reales, como un medio efectivo de comunicación y ordenamiento del territorio y las relaciones humanas, llevaron, hasta los territorios conquistados del Nuevo Mundo, el espíritu de una innovación que buscaba la regeneración del hombre a través del hecho y la práctica religiosa.

Dicha práctica se rigió en un principio en modelos religiosos que trataron de ser calcados al Nuevo Mundo. Sin embargo, las circunstancias de encuentro de dos mentalidades diferentes, la española y la indígena, retrasó el sistema de la práctica religiosa, amen de que los primeros evangelizadores y los españoles en general con la cruz siempre a cuestas y sus creencias originaron, obligada y naturalmente, a crear una cultura religiosa diferente. La práctica religiosa se desarrolló de una manera general y otra particular. La primera fue el producto de las grandes empresas evangelizadoras de la Corona; la segunda se dio con los lineamientos de la primera en regiones más distantes de la metrópoli y de las primeras grandes capitales virreinales, México y Lima. Las cabeceras de los obispados fueron centros idóneos donde se gestaron las características de ese tipo de práctica religiosa particular, al mismo tiempo, esos lugares medios se pueden considerar como encrucijadas o fronteras intermediarias entre los flujos comunicantes del modelo general ordenado desde la metrópoli y las entidades más particulares o específicas. Un individuo o feligrés pertenecía, al mismo tiempo, a esos dos ámbitos: su pertenencia social y religiosa general respondían a los requerimientos de la Corona, como súbdito de esta; pertenecía al reino español y a la religión católica, la "única y verdadera". También formaba parte de la particular, regida también por al Corona y la religión católica, pero con rasgos distintivos como creencias particulares a un santo o a una virgen patrona y a una serie de actitudes frente a la vida de su comunidad (su correspondencia con una entidad social)¹⁰². La Corona trató de equilibrar esos dos ámbitos para llevar a cabo su misión mesiánica y lograr un estado de tranquilidad en sus reinos del Nuevo Mundo. El instrumento, de principio y fin para ello fue la real cédula.

La Iglesia de la Audiencia de Charcas, como parte de la Iglesia particular en las Indias, no fue la excepción a las acciones y las políticas que emprendió el rey para tratar de construir una Iglesia a la medida de la grandeza

¹⁰² Burciaga, José Arturo. *El prisma en el espejo. Clero secular y sociedad en el Zatecas del siglo XVII*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense, 2002, p. 15.

exploradora, descubridora, conquistadora y colonizadora de España. La nueva sociedad de Los Charcas se formó con dos elementos humanos principalmente: los españoles y los indígenas. Esto dio origen al mestizaje y a las castas. Las leyes y la educación buscaban mantener la diversidad cultural y racial, pero la religión, el idioma y una patria común actuaron en el sentido de unificación. Estos factores también fueron buscados a través de las líneas legales eclesiásticas expresadas mediante las cédulas reales enviadas a la Audiencia, ya con directrices generales (enviadas a otras regiones hispanoamericanas) o particulares (para los negocios específicos de la Audiencia charqueña y del obispado de La Plata).

La política indigenista de los reyes españoles durante el siglo XVI persiguió dos fines: evangelizar a los indios y someterlos al dominio y amparo regio, tratando de respetar su personalidad y sus derechos individuales y colectivos. Al mismo tiempo, los reyes pugnaron por reorganizar el pensamiento religioso del español en la nueva circunstancia de la convivencia con los indígenas. Esa política eclesiástica respecto a los súbditos de la Corona, los españoles, indígenas y castas, permeó la política eclesiástica general y particular del poder real en el Nuevo Mundo. Para ello se tomó en cuenta el derecho de todos los súbditos, derecho de pertenencia a la Corona española, con el fin de desarrollar una sociedad si no igualitaria si unificada en torno del hecho religioso. Este fue el campo de acción y el uso práctico de la real cédula como documento normativo de la conducta religiosa, un medio para intentar el calcado de la iglesia española en Indias, y en este caso en la Audiencia de Los Charcas, obispado de La Plata.

BIBLIOGRAFÍA**Fuente Primaria****ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA**

ABNB, Cedulaario Real de la Audiencia de Charcas (Recopilado y catalogado por Gunnar Mendoza L.). Manuscrito. Sucre, 1957.

Fuentes Secundarias

ALBERRO, Solange

"La aculturación de los españoles en la América colonial" en *Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años*. (Carmen Bernand, compiladora). México: Fondo de Cultura Económica - Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994. (Sección de Obras de Historia).

ALVEAR ACEVEDO, Carlos

La Iglesia en la historia de México. México: Editorial Jus, [s.f.].

BARNADAS, Joseph M.

"La Iglesia Católica en la Hispanoamérica colonial" en *Historia de América Latina. 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVII, XVIII y XVIII*. (Leslie Bethell, editora). Barcelona: Editorial Crítica, 1990, pp. 183-207.

BENITO RODRÍGUEZ, José Antonio

"La Bula de Cruzada: de la reconquista de Granada a su implantación en Las Indias" en *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo*. (Ramón María Serrera presidente). Granada: Diputación Provincial de Granada, 1994, v.1, pp. 533-546.

BERNECKER, Walter L.; et al. (Editores)

Los reyes de España. Dieciocho retratos históricos desde los reyes católicos hasta la actualidad. Madrid: Siglo Veintiuno Editores, 1999.

BOSCH GARCÍA, Carlos

La polarización regalista de la Nueva España. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990. (Serie Historia Novohispana, 41)

BURCIAGA, José Arturo

El prisma en el espejo. Clero secular y sociedad en el Zacatecas del siglo XVII. Tesis doctoral. Madrid: Sistema TESEO Universidad Complutense, 2002.

CORRO, Vicente M.

Apuntes de Derecho Público Eclesiástico. México: Editorial Jus, 1961. (Colección de Estudios Jurídicos)

DRAPER, Lincoln A.

Arzobispos, canónigos y sacerdotes: interacción entre valores religiosos y sociales del clero de Charcas del siglo XVII. Sucre: Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos "Monseñor Taborga", 2000.

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

Código de Derecho Canónico. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2003.

FARRIS, Nancy M.

La Corona y el clero en el México colonial 1579-1821. México: Fondo de Cultura Económica, 1996. (Sección de Obras de Historia)

GARCÍA QUINTANILLA, Julio

Historia de la Iglesia en La Plata. Sucre: [s.n.], t.1, 1964.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús Ma. (Directores)

Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814). Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1999.

GRUZINSKI, Serge

La colonización de lo imaginario. México: Fondo de Cultura Económica, 1991. (Sección de Obras de Historia)

GRUZINSKI, Serge

La guerra de las imágenes. México: Fondo de Cultura Económica, 1994. (Sección de Obras de Historia)

GRUZINSKI, Serge

"Las repercusiones de la conquista: la experiencia novohispana" en *Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años*. (Carmen Bernand, compiladora). México: Fondo de Cultura Económica - Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, pp. 148-171. (Sección de Obras de Historia)

GRUZINSKI, Serge

El Pensamiento mestizo. Barcelona: Paidós, 2000. (Biblioteca del Presente, 12)

HARING, Clarence H.

El imperio español en América. México: Patria, 1990. (Colección Los Noventa, 12).

HERNÁNDEZ ALONSO, César

"Política lingüística española en América" en Alberto A. Herrero de la Fuente, *Los derechos humanos en América. Una perspectiva de cinco siglos*. Castilla y León: Cortes de Castilla y León, 1994, pp. 95-121.

KRAMER, Ferdinand

"Felipe II (1556-1598)" en *Los Reyes de España. Dieciocho retratos históricos desde los reyes católicos hasta la actualidad*. (Walter L. Bernecker, et al editores, traducción de José A. Padilla Villate). Madrid: Siglo XXI Editores, 1999.

LEÓN PORTILLA, Miguel

La flecha en el blanco. Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas en lucha por los derechos de los indígenas, 1541-1556. México: El Colegio de Jalisco-Editorial Diana, 1995.

LÓPEZ MICHELSEN, Alfonso

La conquista española y sus frutos. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1976.

MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis

"Los derechos de los indios en la acción evangelizadora y cultural de la monarquía española en Las Leyes de Indias" en *Los derechos humanos en América. Una perspectiva de cinco siglos*. (Alberto A. Herrera de la Fuente). Castilla y León: Cortes de Castilla y León, 1994.

MUIR, Edgard

Fiesta y rito en la Europa Moderna. (Traducción de Ana Márquez Gómez). Madrid: Editorial Complutense, 2001. (La Mirada de la Historia)

MURO OREJÓN, Antonio (edición y estudio)

Cedulario Americano del siglo XVIII. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1956, p. VIII.

OTS CAPDEQUI, J.M.

El Estado español en las Indias. México: Fondo de Cultura Económica, 1941, (Sección de Obras de Historia).

REAL DÍAZ, José Joaquín

Estudio diplomático del documento indiano. Madrid: Dirección de Archivos Estatales, 1991.

RIESCO TERRERO, Ángel (Editor)

Introducción a la Paleografía y la Diplomática General. Madrid: Editorial Síntesis, 1999. (Letras Universitarias)

SALAS, Alberto M.

Tres cronistas de Indias, Pedro Mártir de Anglería, Gonzalo Fernández de Oviedo y fray Bartolomé de las Casas. 2da. México: Fondo de Cultura Económica, 1986.

SCHWALLER, John Frederick

Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523-1600. México: Fondo de Cultura Económica. (Sección de Obras de Historia)